

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

NUMERO 32

Año XXXII

INDICE

	Páginas
ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTORADO	
Ordenanza de S. E. el Alto Comisario aprobando el Reglamento de Archivos y Bibliotecas del Protectorado	1152
Decreto Visirial reglamentando las instalaciones de andamios en las obras	1156
Decreto Visirial acordando la enajenación de la finca rústica agrícola número 1 propiedad del Majzen situada en las inmediaciones de Larache a favor de D. Isidro Muñoz Greco	1160
Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca urbana número 388 de Larache	1160
Decreto Visirial autorizando a D. Juan Moreno Martínez para adquirir una parcela de terreno en la cabila de Mazuza (Quert), propiedad de Aamar Ben El Habib Ben el Hach Mohamed Ahuari y cuatro hermanos más.....	1161
Decreto Visirial autorizando a D. Mariano Valderrama Marín para adquirir una parcela de terreno en la cabila de Ulad Littut (Quert) propiedad de Mohammed Ben Cadur Gurari Settui	1162
Decreto Visirial autorizando a D. Juan Moreno Martínez para adquirir una parcela de terreno en la cabila de Mazuza, propiedad de Abdel-lah Ben Mohammed Ben Ahmed Ben Abdel-lah.	1163
Decreto Visirial autorizando a D. Manuel Rodríguez Zamora para adquirir una parcela de terreno en la cabila de Beni Buiahi, propiedad de Mohammed Ben Aisa Tarichi el Uquili	1163
Decreto Visirial aprobando un suplemento de crédito importante 443.805 pesetas, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán	1164
Decreto Visirial aprobando un suplemento de crédito importante 105.750 pesetas, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán	1166
Decreto Visirial aprobando un suplemento de crédito importante 33.776,15 pesetas, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir.....	1167
Decreto Visirial aprobando la habilitación de un crédito extraordinario importante 1.000 pesetas, acordado por la Junta Local Consultiva de Puerto Capaz	1169
Decreto Visirial disponiendo pase a la situación de retirado el Caid de 1. ^a núm. 87 de la Mehal-la de Larache núm. 3, Si Haddú Ben Mohammed Ben Alí El Urriagli.....	1170

	<u>Páginas</u>
Decretos Visiriales	1170
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS	
SECRETARIA GENERAL	
Sección de Personal.—Disposiciones	1171
Convocatoria	1175
Anuncios	1189
Aviso	1191
Orden Circular	1191
Rectificación de «erratas»	1192
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS	
SECCIÓN GESTORA	
Pliego de condiciones	1193
INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES	
Intervención Territorial del Rif.—Junta Rural.—Subasta	1197
MONTEPIÓ DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ZONA	
Balance de la situación económica en 30 de junio de 1944 ...	1199
Idem, ídem, ídem en 30 de septiembre de 1944	1200
Idem, ídem, ídem en 31 de octubre de 1944	1200
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Aviso,	1201
Inspección de Industrias.—Avisos	1201
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	
Inspección de Circulación y Transportes por Carretera.—Aviso	1203
INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA	
Intervención de Marina de Río Martín.—Aviso a los navegantes.	1203
—	
Sociedad Anónima Financiera de Obras, Industrias, Construc- ciones y Agricultura (S. A. F. I. C. A.) de Tetuán	1204
ANEXO AL NUM. 32	
Registro de Inmuebles	483
Administración de Justicia.—Edictos	489
Cédulas de citación	491
Cédulas de emplazamiento.	493
Cédulas de requerimiento	493
Requisitorias	494

TARIFA

	<u>PESETAS</u>
Un año de suscripción	28'00
Número suelto, año corriente	1'50
Número suelto, año atrasado	2'00

ANUNCIOS

Una plana	75 pesetas mensuales (tres inserciones)
Media plana	45 » » » »
Una plana portadas	150 » » » »
Media plana ídem	75 » » » »

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100 pesetas una inserción
Media plana	50 » » »
Un cuarto de plana	25 » » »

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

ORDENANZA DE S. E. EL ALTO COMISARIO

APROBANDO EL REGLAMENTO DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS DEL PROTECTORADO

Al dictarse la Ordenanza de 17 de Febrero de 1943 (Boletín Oficial del 28 del mismo mes) creando la Dirección de Archivos y Bibliotecas del Protectorado, la intención legislativa fué la de dotar de una estructura orgánica a los Archivos y Bibliotecas de la Zona, así como darles una coordinación técnica que permitiese su mejor rendimiento y su aumento progresivo.

Con el objeto de desarrollar en forma articulada el propósito de la disposición antedicha, y determinar el régimen a que técnicamente ha de quedar sometido el Servicio de Archivos y Bibliotecas de la Zona, vengo en aprobar el siguiente Reglamento de Archivos y Bibliotecas del Protectorado.

Así lo dispongo por la presente Ordenanza, dada en Tetuán, a 4 de Noviembre de 1944.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

REGLAMENTO

DE

ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS DEL PROTECTORADO

I.—DE LA DIRECCION DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Artículo 1.—La Dirección de Archivos y Bibliotecas, que estará desempeñada por un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, tendrá como funciones propias las siguientes:

a) La inspección y orientación técnica de los Archivos y Bibliotecas afectos a este Servicio, detallados en otros artículos del presente

Reglamento, dando las instrucciones adecuadas para su mejor funcionamiento y resolviendo las consultas que le eleven los Jefes o Encargados de dichos Archivos y Bibliotecas.

b) Inspeccionar periódica y personalmente los Archivos y Bibliotecas mencionados.

c) Recibir y unificar mensualmente los datos estadísticos, y trimestralmente los partes reglamentarios de trabajo de cada establecimiento

d, Redactar anualmente una "Memoria" en que se detalle la marcha y rendimiento de los Archivos y Bibliotecas de la Zona.

e) Informar a la Superioridad de la marcha de todo el Servicio, transmitir las necesidades de cada establecimiento, proponer las reformas que demanden las circunstancias, y dar forma a las iniciativas de la Superioridad en materia de Archivos y Bibliotecas.

f) Proponer a la Superioridad la celebración periódica de reuniones de Jefes o Encargados de Archivos y Bibliotecas, así como la organización de Cursos breves de capacitación. Las primeras servirán para establecer el intercambio de iniciativas, recibir las instrucciones colectivas y unificar el criterio en la marcha de los Servicios; los segundos permitirán la capacitación técnica del personal auxiliar afecto a los Archivos y Bibliotecas de la Zona.

g) Dirigir e inspeccionar los actos que se organicen con motivo de la Fiesta del Libro Hispano-Arabe, las exposiciones bibliográficas y cuantas actividades se produzcan en relación con materias propias de Archivos y Bibliotecas.

h) Y redactar unas "Instrucciones para la organización y régimen de Archivos y Bibliotecas"; aprobadas éstas por la Alta Comisaría, se editarán en folletos aparte y servirán de norma para el funcionamiento de los Archivos y Bibliotecas oficiales de la Zona.

II.—DE LOS ARCHIVOS

Artículo 2.—Quedan afectados técnicamente a los Servicios de Archivos y Bibliotecas de la Zona, los Archivos siguientes:

- a) Archivo General del Protectorado.
- b) Archivo de los Organismos oficiales de la Zona
- c) Archivo Histórico del Protectorado.

Artículo 3.—El Archivo General del Protectorado tendrá a su cargo reunir, organizar y custodiar la documentación administrativa de toda la Zona, cuya vigencia normal haya caducado dos años antes.

Artículo 4.—Los Archivos de los Organismos oficiales custodiarán los documentos y expedientes procedentes de los mismos durante el plazo de dos años, a partir de quedar resueltos aquéllos; después pasarán al Archivo General.

Artículo 5.—El Archivo Histórico del Protectorado tendrá a su cargo reunir, organizar y custodiar todos aquellos documentos que ofrezcan interés para la Historia de Marruecos en particular y para la de Africa en general, procedentes de adquisición, donativo o de los Archivos administrativos de la Zona; en este último caso quedará en éstos la oportuna copia de los documentos históricos a fin de no truncar las series documentales.

Artículo 6.—En el aspecto técnico los Archivos y sus Jefes o Encargados (técnicos o no, según los casos) dependerán de la Dirección de Archivos y Bibliotecas; en todos los asuntos de régimen administrativo, unos y otros quedarán afectos a lo dispuesto en el Organismo a que pertenezcan los primeros.

Artículo 7.—Todos los Archivos mencionados seguirán en su organización y régimen las "Instrucciones" que se mencionan en el apartado h) del artículo 1.º

III.—DE LAS BIBLIOTECAS

Artículo 8.—Quedar afectos técnicamente a la Dirección de Archivos y Bibliotecas los establecimientos siguientes:

- a) Biblioteca General del Protectorado.
- b) Bibliotecas especializadas.
- c) Bibliotecas populares, municipales e infantiles.
- d) Bibliotecas concertadas.

Artículo 9.—La Biblioteca General del Protectorado mantendrá su carácter de Biblioteca fundamental de la Zona, tanto por la calidad y cantidad de sus fondos bibliográficos, como por su organización técnica. Abarcará las siguientes Secciones:

- a) Central.
- b) Popular.
- c) Infantil.
- d) Árabe.
- e) Raros y Manuscritos.
- f) Grabados y Mapas.
- g) Revistas.
- h) Información bibliográfica (y catálogo Central de las Bibliotecas de la Zona).
- i) Las que en lo sucesivo se juzgue conveniente crear.

Artículo 10.—Bajo la denominación de Bibliotecas especializadas se comprenden las de los Organismos oficiales, constituídas por los volúmenes que aquellos adquieran y conserven para su consulta ordinaria. El Servicio de Archivos y Bibliotecas facilitará personal técnico que

dirija la catalogación y organización de las Bibliotecas especializadas. De los catálogos de estas se conservará copia en la Biblioteca General para formar el Catálogo Central de toda la Zona, necesario para el servicio de Información Bibliográfica.

Todas las dependencias de la Administración de la Zona vendrán obligadas, cuando adquieran libros, a efectuar los pedidos por dos ejemplares de cada obra que les interese, al objeto de enviar uno de dichos volúmenes a la Biblioteca General del Protectorado, caso de no figurar ya en el catálogo de ésta.

Artículo 11.—Las Bibliotecas populares, municipales o infantiles existentes —o que puedan fundarse en lo futuro— quedan adscritas en el aspecto técnico a la dirección e inspección de la Dirección de Archivos y Bibliotecas, sin perjuicio de su correspondiente dependencia administrativa y económica en cuanto a los organismos oficiales a que pertenezcan.

Artículo 12.—Con el nombre de Bibliotecas concertadas se comprenden aquellas que teniendo un servicio de lectura restringido —como las de Cuarteles, Hospitales, Cárceles, etc.— deseen beneficiarse del préstamo interbibliotecario, incorporándose al régimen técnico del Servicio de Bibliotecas de la Zona.

Artículo 13.—La Dirección de la Biblioteca General del Protectorado estará desempeñada por un Funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; las restantes, según lo vaya requiriendo su importancia y movimiento, correrán a cargo de funcionarios del Cuerpo Auxiliar Técnico de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Artículo 14.—En el aspecto técnico las Bibliotecas y sus Jefes dependerán de la Dirección de Archivos y Bibliotecas; en todos los asuntos de régimen administrativo, unas y otros quedarán afectos a lo dispuesto en el Organismo a que pertenezcan las primeras.

Artículo 15.—Se autoriza el préstamo de libros en las Bibliotecas de la Zona, dependientes de la Dirección de Archivos y Bibliotecas, en la forma prevista en las "Instrucciones" que en su día se dicten.

Artículo 16.—Además del préstamo directo al público y del que ocasionalmente se produzca entre Bibliotecas del Servicio, se implantará en su día el préstamo periódico interbibliotecario, o sea el establecimiento de un servicio circulatorio de libros que, arrancando de la Biblioteca General del Protectorado, correrá periódicamente las restantes de la Zona, mediante las correspondientes maletas-bibliotecas.

Artículo 17.—En la Biblioteca General del Protectorado se centralizará el servicio de Información Bibliográfica. Para ello en dicho es-

tablecimiento se reunirá un catálogo central, de todas las Bibliotecas de la Zona y, además, se reunirá el mayor número posible de repertorios bibliográficos y catálogos impresos de las principales Bibliotecas de fuera del Protectorado, a fin de responder a las consultas que se le hagan en tal sentido y también para servir de nexo de unión entre las Bibliotecas de la Zona y las de la Península en el préstamo interbibliotecario con España.

Artículo 18.—En la Biblioteca General del Protectorado se establecerá un Depósito Central de Duplicados, que, debidamente organizado servirá para la mejor distribución de los libros existentes entre las Bibliotecas de la Zona. A ese depósito serán enviados los duplicados de cada Biblioteca, las cuales, a la vista del Catálogo de dicho Depósito de Duplicados, podrá solicitar el envío de los que precisen.

Artículo 19.—Las Bibliotecas de la Zona no se limitarán al trabajo relativamente pasivo de ser servidores de libros, sino que durante el año vivificarán su misión por medio de concursos entre lectores, conferencias divulgadoras, exposiciones bibliográficas o artísticas y sobre todo con la celebración de la "Fiesta del Libro Hispano-Arabe". Para todo ello actuarán de acuerdo con la Dirección de Archivos y Bibliotecas.

Artículo 20.—Todas las Bibliotecas afectas a este Servicio seguirán en su organización y régimen las "Instrucciones" que se mencionan en el apartado h) del artículo 1.º

DECRETO VISIRIAL REGLAMENTANDO LAS INSTALACIONES DE ANDAMIOS EN LAS OBRAS

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Vista la conveniencia de atender eficazmente a la seguridad de los obreros de la construcción a fin de evitar dentro de lo posible el mayor número de accidentes de trabajo.

Inspirándonos, en las acertadas medidas de seguridad en el trabajo vigentes en la Nación Protectora,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora:

DECRETAMOS:

Artículo 1.º — El andamiaje de obras, cualquiera que sea el sistema empleado estará dispuesto en forma que satisfaga plenamente las condiciones generales de seguridad, estabilidad y resistencia.

Los materiales empleados —metálicos, cables, maderas, cuerdas (siempre de cáñamo)— serán siempre de buena calidad y de resistencia

adecuada a los esfuerzos a que hayan de estar sometidos. Todo el maderamen será encuadrado, quedando prohibido el empleo de rollisos.

Artículo 2.º — Los pescantes estarán contruídos preferentemente por vías laminales de hierro, con sección conveniente para que den un coeficiente de seguridad no menor a 1/5 de la carga de fractura, calculada prudentemente por el estado en que se encuentre el material.

A falta de estos pescantes de hierro laminado, se pondrá madera, siempre que sea sana, sin nudos peligrosos para su resistencia y de la escuadría necesaria para que su coeficiente de seguridad esté dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 3.º — Las palomillas de balcón o piezas semejantes destinadas a completar la estabilidad del andamio, aunque residiendo siempre en los pescantes de resistencia del conjunto; el tablonaje en sus apoyos, cables, cadenas, poleas, herrajes, polipastos y demás accesorios de suspensión deberán ser siempre por sus cuadrías dimensiones y naturaleza capaces para resistir los esfuerzos mecánicos a que han de ser sometidos.

Artículo 4.º — Los tablones que forman el piso de los andamios se dispondrán de modo que no puedan moverse ni dar lugar al basculamiento. La anchura será la precisa para el trabajo a realizar y la fácil circulación de los obreros.

Todo el contorno de los andamios que ofrezcan peligro de caída estarán protegidos por solidas y rigidas barandillas de 0'90 m. de madera o metálicas y por rodapié adecuados, para evitar el deslizamiento de los obreros, materiales y herramientas.

Artículo 5.º — Las escaleras de mano que pongan en comunicación los diferentes pisos del andamiaje deberán cada una, salvar solo la altura entre dos pisos, ser de una pieza única, no admitiéndose el empalme de dos escaleras, y estar solidamente unidas por su parte superior e inferior a los dos pisos, cuya distancia no podrá exceder de 1'80 metros.

Para evitar las caídas entre los andamios y la fachada, deberán, en tales casos, colocarse tablones en los espacios que queden entre los balcones del piso inmediato inferior, al nivel en que se está trabajando.

Artículo 6.º — No se apilarán sobre andamios más materiales que los necesarios para asegurar la continuidad del trabajo. El peso de estos, así como de las máquinas o aparejos de cualquier orden que se coloquen sobre los mismos por las exigencias de la construcción, se tendrá en cuenta para el cálculo de la resistencia y estabilidad del sistema y para la anchura del piso, a fin de que la circulación de los obreros y el transporte de los materiales se haga sin dificultad.

Las anteriores medidas se harán extensivas en lo que sean de aplicación a las pasarelas, puentes de servicios etc., de las obras de edificios.

Artículo 7.º—En los andamios fijos, los pies derechos, carreras, puentes, cuando no den la sección precisa las escuadrías corrientes, estarán formados por tablones acoplados convenientemente mediante uniones metálicas, y unos y otros irán emplazados para formar el sistema, mediante elementos también metálicos. La profundidad a que han de introducirse los pies derechos y la forma de apoyarse en el terreno será de acuerdo con la naturaleza de éste y con la altura, peso y carga del andamiaje.

Las riostras se harán de tablas, formando cruces de San Andrés, y de tal modo en cuanto a sus dimensiones y disposición, que quede un conjunto perfectamente arriostrado y triangulado, tanto en el sentido longitudinal como en el transversal.

El sistema de andamio a base de machinales solo se permitirá en las obras de poca importancia, en que la altura del piso del andamio más elevado no exceda de cinco metros sobre el terreno, y siempre que reúna las condiciones precisas de resistencia, estabilidad y seguridad.

Artículo 8.º — Todos los aparejos que se empleen para elevación y descenso de los propios andamios y de los materiales, habrán de ofrecer las debidas condiciones de resistencia de acuerdo con las cargas que hayan de soportar y estarán provistos de los dispositivos que garanticen la seguridad del obrero y de las operaciones correspondientes.

Artículo 9.º — Los obreros que trabajan sobre estos elementos de la construcción que ofrezcan peligro de caída, deberán estar provistos de cinturones de seguridad unidos convenientemente a puntos solidamente fijados. En trabajos francamente arriesgados deberán emplearse redes de cáñamo para evitar accidentes fatales.

Artículo 10. — En aquellos lugares de los pisos de las obras en construcción por los que deben circular los obreros y que, por lo reciente de su construcción, por no estar terminada, o por cualquier otra causa ofrezca peligro, deberán disponerse pasos formados por tablones, de modo que resulte garantizada la seguridad del personal que deba pasar por ellos.

Los huecos y aberturas para la elevación de los materiales y en general todos aquellos practicados en los pisos de las obras en construcción que por su especial situación resulten peligrosos, deberán ser convenientemente protegidos mediante barandilla y rodapiés en lo que las necesidades del trabajo lo permitan.

Artículo 11. — Para dar mayor extensión y facilidad al reconocimiento previo de los andamios, total o parcialmente colocados, usados para el revoco o reparación de fachadas, el Certificado deberá ser dado por el Director Facultativo de la obra, legalmente autorizado, en escrito dirigido a la Autoridad Municipal, en que se consigne que puede aquella

dar comienzo, por reunir dichos andamios las condiciones de seguridad previstas. Estos certificados serán visados por los técnicos Municipales, sin cuyos requisitos no podrán comenzar las obras.

El Director Facultativo dará noticias a la Inspección de Trabajo, o en su defecto a la Autoridad Local, del comienzo de toda obra y nombre del patrono o contratista que la ejecute y que los andamios reúnen las condiciones de seguridad exigidas en el presente Reglamento a fin de que el Servicio de Inspección pueda velar por su cumplimiento.

Artículo 12. — Para facilitar la renovación del material de esparto por el de cáñamo y la adquisición gradual de éste, se concede un plazo de doce meses, a partir de la fecha de esta reglamentación, durante el cual se podrá continuar empleando la jarcia de esparto antigua, a condición de que por su diámetro, colchado y estado de conservación, que apreciará la Inspección, pueda utilizarse con iguales garantías de seguridad que las exigidas a los demás materiales constitutivos del andamio. Aún después de transcurrido este plazo, si no hubiese cáñamo en el mercado, podrá seguir utilizándose el esparto siempre que reúna las condiciones exigidas en el párrafo siguiente.

En todo caso, las cuerdas de esparto para andamios han de reunir las condiciones siguientes:

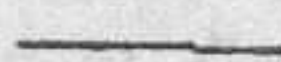
- 1.^a Han de ser de buena calidad, machacadas y bien elaboradas.
- 2.^a El esfuerzo de trabajo a que han de someterse es de 0,5 kgm. por milímetro cuadrado, por lo que en cada caso se preverá la carga que se vaya a disponer en el andamio con objeto de cumplir este requisito.
- 3.^a En el caso de que el esparto no reuniera las condiciones fijadas en el apartado 1.º, la carga máxima que podrá sufrir es de 0,25 kg, por milímetro cuadrado.
- 4.^a En general, la sección de cuerda de esparto necesaria en cada caso será equivalente a cuatro veces la sección que se pondría si en su lugar se empleara cuerda de cáñamo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-
tralimitación.

Y la Paz,

Dado en Tetuán a 12 de Dúlcaada de 1363 (correspondiente al 4 de Octubre de 1944). — *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán 4 de Octubre de 1944. — El Delegado de Asuntos Indígenas Accidental, *Emilio Blanco*.



DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA ENAJENACION DE LA FINCA RUSTICA AGRICOLA NUM. 1 PROPIEDAD DEL MAJZEN, SITUADA EN LAS INMEDIACIONES DE LARACHE, A FAVOR DE DON ISIDRO MUÑOZ GRECO

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Vista la solicitud de don Isidro Muñoz Greco, arrendatario de la finca rústica agrícola número 1, propiedad del Majzen, situada en inmediaciones de la ciudad de Larache, denominada —MIRAD— en el territorio del Lucus.

Visto que el arrendatario en cuestión ha cumplido con las condiciones técnicas del contrato, habiendo efectuado mejoras permanentes en la finca, teniéndola en muy buen estado de cultivo.

Visto el informe técnico correspondiente.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora:

DECRETAMOS:

Se acuerda la enajenación de la finca rústica agrícola número 1, propiedad del Majzen, denominada —MIRAD— situada en las inmediaciones de Larache, a favor de su arrendatario don Isidro Muñoz Greco, con una extensión superficial de 2 Ha. 20 á. 60 cá. en la cantidad de 661,80 pesetas en que ha sido valorada, siendo los límites los siguientes: Norte con camino del Mirad; Sur con Sr. Moryusef y Ruah; Este con camino de las Huertas y al Oeste con Luís Forde y Taieb S-kari.

En su consecuencia ordenamos al Mudir de Bienes Majzen tome las oportunas medidas para cumplimiento de lo que se dispone, dando de baja asimismo esta finca, en los catálogos de las propiedades del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 8 de Dulcaada de 1363 (correspondiente al 26 de Octubre de 1944). — *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 26 de Octubre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas Accidental, *Emilio Blanco*.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA URBANA NUM. 388 DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía de 1363 (correspondiente al 2 de Julio de de 1935).

A propuesta del Mudir General de Rentas y Bienes del Majzen.
DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca urbana número 388 del Registro del Mustafadato de Larache, propiedad del Majzen, situada en la Avenida del Generalísimo Franco de dicha ciudad, siendo los límites de esta finca los siguientes: por el Frente con la Avenida del Generalísimo Franco; por el Fondo con terreno para construir número 264 y por la Izquierda con la calle de la Güerisa, con una extensión superficial de 1 357,60 metros cuadrados.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese inhábil, en el próximo hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre la finca que ha de deslindarse y de cuantos tengan reclamación que formular.

Dado en Tetuán a 8 de Dulcaada de 1363 (correspondiente al 26 Octubre de 1944). — *Ahmed Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 26 de Octubre de 1944. — El Delegado de Asuntos Indígenas Accidental, *Emilio Blanco.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JUAN MORENO MARTINEZ PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO EN LA CABILA DE MAZUZA (KERT), PROPIEDAD DE AAMOR BEN EL HABIB BEN EL HACH MOHAMMED AHUARI Y CUATRO HERMANOS MAS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Juan Moreno Martínez, residente en Villa Nador, para adquirir una parcela de terreno denominada "Iaala", sita en la cabila de Mazuza, con una extensión superficial de 19,83 hectáreas, propiedad de los hermanos Aamar, Ahmed, Mezian, Cadur y Nunnut Bent el Habib Ben el Hach Mohammed Ahuari, de Ihuaries, de dicha cabila; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Dul-Kaada de 1363 (correspondiente al 26 de octubre de 1944).—Firmado: *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 26 de octubre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas Accidental, *Emilio Blanco Izaga*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON MARIANO VALDERRAMA MARIN, PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO EN LA CABILA DE ULAD SETTUT (KERT), PROPIEDAD DE MOHAMMED BEN CADUR GURARI SETTUTI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el artículo 6o del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Mariano Valderrama Marín, vecino de Melilla, para adquirir la parcela de terreno denominada "Uelya-Abil-Gurari", sita en Zebra (Ulad Settut), de una superficie de 48,7 hectáreas, propiedad de Mohammed Ben Cadur Gurari Settuti, de Ulad Besaier, fracción de Ulad Buyahia (Ulad Settut); debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús, como, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de los mismos, fundada en disposiciones legales vigentes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Dul-Kaada de 1363 (correspondiente al 21 de octubre de 1944).—Firmado: *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 21 de octubre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas Accidental, *Emilio Blanco Izaga*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JUAN MORENO MARTINEZ, PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO EN LA CABILA DE MÁZUZA, PROPIEDAD DE ABDEL-LAH BEN MOHAMMED B. AHMED BEN ABDEL-LAH

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el artículo 6o del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Juan Moreno Martínez, vecino de Villa Nador, para adquirir una parcela de terreno llamada "Iaala", sita en la cabila de Mazuza, propiedad de Abdel-lah Ben Mohammed Ben Ahmed Ben Abdel-lah; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Dul-Kaada de 1363 (correspondiente al 26 de octubre de 1944).—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 26 de octubre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas Accidental, *Emilio Blanco Izaga*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON MANUEL RODRIGUEZ ZAMORA PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO EN LA CABILA DE BENI BUIAHI, PROPIEDAD DE MOHAMMED BEN AISA TARICHI EL UQUILI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el artículo 6o del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Manuel Rodríguez Zamora para adquirir una parcela de terreno, denominada "Dueria", sita en la cabila de Beni Buiahi, propiedad de Mohammed Ben Aisa Tarichi el Uquili de Trichat, fracción de Beni Uquil (Beni Buiahi); debiendo los contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús, como, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de los mismos, fundada en disposiciones legales vigentes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán, a 3 de Dul-Kaada de 1363 (correspondiente al 21 de octubre de 1944).—Firmado: *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 21 de octubre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas Accidental, *Emilio Blanco Izaga*.

—

DECRETO VISIRIAL APROBANDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO IMPORTANTE 443.805 PESETAS, ACORDADO POR LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

Loor a Dios único,
Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán en la sesión celebrada el día 23 de Agosto último aprobando la habilitación de un SUPLEMENTO DE CREDITO por valor de 443,805,—pesetas, imputable al sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores para dotar de consignación suficiente a varias partidas del Presupuesto Ordinario en vigor.

Visto asimismo que el expediente incoado se ha tramitado con arreglo a las prescripciones reglamentarias y que el sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores se eleva a 1.820.451,21 pesetas.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora:

DECRETAMOS:

Artículo Unico. — La aprobación del SUPLEMENTO DE CREDITO importante 443.805,— pesetas acordado por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán imputable al sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores y con destino a incrementar las partidas del Presupuesto Ordinario en vigor que a continuación se expresan:

Al Capítulo 1.º: Obligaciones Generales. Artículo cuarto: Indemnizaciones y Partida 12: Accidentes del trabajo, pesetas	1.500,—
Al Capítulo 1.º: Obligaciones Generales. Artículo 4.º Indemnizaciones y Partida 13: Seguro de Reses	9.000,—
Al Capítulo 1.º: Obligaciones Generales. Artículo 5.º Reclutamiento y Partida 16: Gastos de viajes y socorros	1.000,—
Al Capítulo 1.º: Obligaciones Generales. Artículo 7.º Quinquenios y Partida 20: Por los que corresponde abonar.	65.000,—
Al Capítulo 3.º: Vigilancia y Seguridad. Artículo 1.º Guardia Urbana y Partida 42: Haberes y gratificaciones de 6 Sargentos, pesetas	8.000,—

Al Capítulo 3.º: Vigilancia y Seguridad. Artículo 1.º Guardia Urbana y Partida 43: Haberes y Gratificaciones de 12 Cabos, pesetas	6.500,—
Al Capítulo 3.º: Vigilancia y Seguridad. Artículo 2.º Cuerpo de Bomberos y Partida 57: Haberes y Gratifica- ciones de 3 Conductores, pesetas	1.500,—
Al Capítulo 4.º Policía Urbana. Artículo 2.º Mata- dero Público y Partida 65: Haberes y Gratificaciones de un Veterinario, pesetas	4.250,—
Al Capítulo 4.º: Policía Urbana. Artículo 2.º: Ma- tadero Público y Partida 72: Haberes de tres mozos, pts.	5.100,—
Al Capítulo 4.º: Policía Urbana. Artículo 4.º: Mer- cado y Pescadería y Partida 81: Un vigilante nocturno de la Pescadería, pesetas	355,—
Al Capítulo 4.º: Policía Urbana. Artículo 6.º: Ex- tinción de animales dañinos y Partida 96: Recogida de perros, pesetas	3.000,—
Al Capítulo 5.º: Administración y Cobranza. Artícu- lo 2.º: Arbitrios y Alquileres y Partida 109: 17 Cobra- dores de 3.ª, pesetas	68.500,—
Al Capítulo 5.º: Administración y Cobranza. Artícu- lo 3.º: Gastos de Recaudación y Partida 111: Chapas, pla- cas, tickets y recibos 5% premio de cobranza del arbitrio sobre consumo de alumbrado eléctrico peseta	3.000,—
Al Capítulo 6.º: Oficinas Centrales. Artículo 3.º: Auxiliares Administrativos y Partida 122: Haberes y Gra- tificación de 21 auxiliares 2.ª, pesetas	7.000,—
Al Capítulo 6.º: Oficinas Centrales. Artículo 6.º: Personal Subalterno y Partida 130: Ordenanzas de 2.ª pts.	4.600,—
Al Capítulo 6.º: Oficinas Centrales. Artículo 7.º: Alumbrado, Material, Vestuario y Otros, y Partida 134: Material de Oficina, pesetas	20.000,—
Al Capítulo 6.º: Oficinas Centrales. Artículo 7.º: Alumbrado, Material, Vestuario y Otros y Partida 137: Reposición y máquinas de escribir, pesetas	17.000,—
Al Capítulo 6.º: Oficinas Centrales. Artículo 7.º: Alumbrado, Material, Vestuario y Otros y Partida 138: Entretenimientos máquinas escribir, pesetas	1.000,—
Al Capítulo 7.º: Salubridad e Higiene. Artículo 7.º: Cementerios, y Partida 165: Cuatro Sepulturas, ptas.	6.000,—
Al Capítulo 10.º: Obras Públicas. Artículo 3.º: Transportes y Partida 219: Conservación y Entreteni- miento de coches y camionetas, pesetas	20.000,—

Al Capítulo 10.º: Obras Públicas. Artículo 4.º Material y Jornales Eventuales de Obras y Partida 223: Para Conservación y entretenimiento de calles, edificios municipales, obras nuevas, etc., pesetas	125.000,—
Al Capítulo 11: Fomento de los Intereses Camunales. Artículo único: Festejos y Partida 233: Festejos del 18 de Julio, pesetas	40.000,—
Al Capítulo 12: Imprevistos. Artículo único y Partida 241: Para haberes de personal eventual, pesetas ...	26.500,—
<u>Total, pesetas</u>	<u>443.805,—</u>

Dado en Tetuán a 26 de Chual de 1363 (correspondiente al 18 de Octubre de 1944). — *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 18 de Octubre de 1944. — El Delegado de Asuntos Indígenas Accidental, *Emilio Blanco*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO IMPORTANTE 105.750 PESETAS, ACORDADO POR LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo de la sesión celebrada por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán el día 21 del pasado mes de Agosto aprobando un SUPLEMENTO DE CREDITO CON TRANSFERENCIA en el Presupuesto Ordinario en vigor por valor de 105.750,— pesetas.

Visto asimismo que el expediente incoado sa ha tramitado con arreglo a las prescripciones reglamentarias y que los informes emitidos acreditan suficientemente que las transferencias no determinaran perjuicios para los servicios ni para el interés común.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora:

DECRETAMOS:

Artículo 1.º. — La aprobación del SUPLEMENTO DE CREDITO con transferencia importante 105.750,— pesetas, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán en el Presupuesto Ordinario en vigor.

Artículo 2.º. — Los Capítulos, Artículos y Partidas afectados por la reducción de sus créditos presupuesto serán los que a continuación se expresan:

Capítulo 3.º: Vigilancia y Seguridad.—Artículo Primero: Guardia Urbana y Partida 45: Haberes y Gratificaciones de 150 Guardias de 2.ª, pesetas	55.500,—
Capítulo 8.º: Sanidad y Beneficencia. Artículo 2.º Acción Benéfico Social y Partida 170: Atenciones para Comedores, Guarderías y Hogares Infantiles, pesetas	50.250,—
Total, pesetas	105.750,—

Artículo 3.º: Las deducciones de los créditos presupuestos cifrados en el artículo anterior, incrementarán los Capítulos, Artículos y Partidas siguientes:

Capítulo 3.º: Vigilancia y Seguridad.—Artículo 1.º Guardia Urbana y Partida 44: Haberes y Gratificaciones de 20 Guardias de 1.ª pesetas	55.500,—
Capítulo 8.º: Sanidad y Beneficencia. Artículo 2.º: Acción Benéfico Social y Partida 175: Reparticiones, gastos del negociado y socorros, pesetas	50.000,—
Capítulo 8.º: Sanidad y Beneficencia. Artículo 2.º: Acción Benéfico Social y Partida 182: Atenciones Benéficas de carácter Extraordinario, pesetas	250,—
Total pesetas,	105.750,—

Dado en Tetuán a 26 de Chual de 1363 (correspondiente al 18 de Octubre de 1944). — *Ahmed Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 18 de Octubre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas Accidental, *Emilio Blanco.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO IMPORTANTE 33.776,15 PESETAS ACORDADO POR LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir, en la Sesión Extraordinaria celebrada en 12 de Septiembre en curso, aprobando la habilitación de un SUPLEMENTO DE CREDITO por valor de 33.776,15 pesetas, imputable al sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores para dotar de consignación suficiente a varias partidas del Presupuesto Ordinario en vigor, que cubren obligaciones de inaplazable realización.

Visto asimismo que el expediente incoado se ha tramitado con todos los requisitos reglamentarios y que el sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores se eleva a 830.255,43 pesetas.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora:

DECRETAMOS:

Artículo Unico. — La aprobación del SUPLEMENTO DE CREDITO importante 33. 776,15 pesetas, acordado por la Junta de Servicios Municipales de Alcarzarquivir imputable al sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores, y con destino a incrementar las Partidas del Presupuesto Ordinario en vigor que a continuación se expresan:

Al Capítulo 1.º: Obligaciones Generales.—Artículo segundo: Suscripciones y anuncios y Partida 2.ª: Boletín Oficial de la Zona y del Estado, periódicos y conciertos de anuncios en la prensa, pesetas 750,—

Al Capítulo 1.º: Obligaciones Generales.—Artículo tercero: Asuntos y Partida 5.ª: Para atenciones de material, socorros a los mozos y gastos de viaje, pesetas ... 750,—

Al Capítulo 4.º: Policía Urbana. — Artículo 1.º: Alumbrado Público y Partida 33: Para nuevas reparaciones e Instalaciones, pesetas 2.500,—

Al Capítulo 4.º: Policía Urbana.—Artículo 4.º: Material, Alumbrado y Vestuario y Partida 48: Para tres uniformes, pesetas 226,15

Al Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 8.º: Alumbrado, Material y Vestuario y Partida 83: Impresos y material de escritorio, pesetas 2.500,—

Al Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 8.º: Material, alumbrado y Vestuario y Partida 85: Reparación de Mobiliario y enseres, pesetas 2.000,—

Al Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 8.º: Material, alumbrado y vestuario y Partida 86: Limpieza de Oficinas, pesetas 1.500,—

Al Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 8.º: Material, Alumbrado y Vestuario y Partida 87: Gastos menores, pesetas 500,—

Al Capítulo 6.º: Oficinas Centrales.—Artículo 8.º: Material, Alumbrado y Vestuario y Partida 88: Para uniformes del Conserje, pesetas 50,—

Al Capítulo 7.º: Salubridad e Higiene.—Artículo 1.º Limpieza Pública y Partida 90: Jornales para limpieza pública, pesetas 15.000,—

Al Capítulo 7.º: Salubridad e Higiene.—Artículo 1.º Limpieza Pública y Partida 92: Pienso para ganado y y heraje, pesetas 2.000,—

Al Capítulo 10: Obras Públicas. — Artículo 2.º: Personal Subalterno y Partida 116: Indemnizaciones por desplazamientos al ayudante del motorista y a los dos guardas de los Depósitos, pesetas	1.000,—
Al Capítulo 12: Imprevistos. — Artículo Unico y Partida 135: Para atender Obligaciones de gastos no pre- vistas, pesetas	5.000,—
<u>Total, pesetas</u>	<u>33.776,15</u>

Dado en Tetuán a 26 de Chual de 1363 (correspondiente al 18 de Octubre de 1944). — *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 18 de Octubre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas Accidental, *Emilio Blanco*.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA HABILITACION DE UN
CREDITO EXTRAORDINARIO IMPORTANTE 1.000 PESETAS,
ACORDADO POR LA JUNTA LOCAL CONSULTIVA
DE PUERTO CAPAZ**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto que la Junta Local Consultiva de Puerto Capaz acuerda la habilitación de un CREDITO EXTRAORDINARIO importante 1.000 pesetas, para subvencionar al ORFELINATO FRANCO, cuya obligación no pudo ser prevista en el Presupuesto Ordinario en vigor.

Visto asimismo que el sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores es suficiente y bastante para cubrir el expresado crédito y habiéndose cumplimentado todas las formalidades reglamentarias.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único.—La aprobación de un CREDITO EXTRAORDINARIO de 1.000 pesetas con cargo al sobrante sin aplicación de Ejercicios anteriores e imputable al Capítulo 12: Imprevistos, Artículo Unico y Partida 34 bis: Subvención al ORFELINATO FRANCO del Presupuesto Ordinario en vigor de la Junta Local Consultiva de Puerto Capaz.

Dado en Tetuán, a 7 de Caada de 1363 (correspondiente al 25 de octubre de 1944).—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 25 de octubre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas Accidental, *Emilio Blanco Izaga*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO PASE A LA SITUACION DE
 RETIRADO EL CAID DE 1.^a NUM. 87 DE LA MEHAL - LA DE
 LARACHE NUM. 3, SI HADDU B. MOHAMMED BEN ALI EL
 URIAGLI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Vista la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Ja-
 rifianas, solicitando el pase a la situación de retirados del Caid de 1.^a
 número 87 de la Mehal-la de Larache núm. 3 SI HADDU BEN MO-
 HAMMED BEN ALI EL URRIAGLI.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la
 Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el Caid de 1.^a Si Haddu Ben Mohammed Ben Ali el Urriagli
 de la Mehal-la de Larache núm. 3, pase a la situación de retirado por
 haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 19 de
 Mayo de 1939, publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 15 de
 31 de igual mes, señalándosele el haber pasivo de (525,—) QUINIEN-
 TAS VEINTICINCO pesetas mensuales, por comprenderle la condi-
 ción a) del artículo 1.^o del Dahir que se cita y cuya cantidad percibirá
 por la Pagaduría de la Mehal-la de Larache núm. 3.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-
 tra-limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 5 de Dul-Kaada de 1363 (correspondiente al
 23 de octubre de 1944).—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 23 de octu-
 bre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas Accidental, *Emilio
 Blanco Izaga*.



DECRETOS VISIRIALES

- 12 Chual 1363 (30 septiembre 1944).—Autorizando a Si Tuhami Ben
 Mohammed Ben Amar Tarcuti, para ejercer la profesión de
 aadel de 2.^a en la mahcama de la cabila de Tamsaman (Kert)
- 28 Chual 1363 (16 octubre 1944).—Decretando el cese a petición pro-
 pia de Si Ahmed Ben Abdeslam Ez-Zebj, como Uquil el
 Goiab de la cabila del Ajmás Bajo (Chauen).
- 7 Dul-Kaada 1363 (25 octubre 1944).—Nombrando Chej de la frac-
 ción de Beni Aseref, de la cabila de Beni Smih (Chauen), a
 Si Emfeddal Ben Abdel-lah Ben Tuhami Hachmi.

- 7 Dul-Kaada 1363 (25 octubre 1944).—Nombrando Chej de la fracción de Beni Jiar de la cabila de Beni Jaled (Chauen) a Si Mohammed Ben Ahmed Ben Abdeluahab.
- 7 Dul-Kaada 1363 (25 octubre 1944).—Nombrando Cateb del Kádi de la cabila de Guezaua (Chauen), a Si Mohammed Ben Mohammed Chej.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

DISPOSICIONES

ASCENSOS

- Decreto Visirial de 2 de Noviembre de 1944, ascendiendo con efectos de 26 de Agosto último y por rigurosa antigüedad sin defectos a Delineante Primero del Cuerpo de Delineantes de la Zona a don Francisco del Campo Oliva, continuando en su actual situación de "excedencia activa".
- Decreto Visirial de 2 de Noviembre de 1944, ascendiendo con efectos de 26 de Agosto último y por rigurosa antigüedad sin defectos a Delineante Primero del Cuerpo de Delineantes de la Zona, a don José Llonch García.
- Decreto Visirial de 4 de Noviembre de 1944, ascendiendo, con efectos de 23 de Septiembre último y por rigurosa antigüedad sin defectos a Delineante Primero del Cuerpo de Delineantes de la Zona, a don José Gallego Revello, continuando en su actual situación de "excedencia activa".
- Id. id. id. a don Adolfo Moreno Muñagorri, id. id.
- Id. id. id. a don Luís Gómez Sadaba, id. id.
- Decreto Visirial de 4 de Noviembre de 1944, ascendiendo, con efectos de 23 de Septiembre último, y por rigurosa antigüedad sin defectos a Delineante Primero del Cuerpo de Delineantes de la Zona, a don Juan Garfia Lozano.
- Decreto Visirial de 9 de Noviembre de 1944, ascendiendo con efectos de 23 de Octubre último y por rigurosa antigüedad sin defectos, a Portero Segundo del Cuerpo de Porteros de la Zona a Si Abdeslam Ben Hamido el Harraz.

CESES

Dahir de 6 de Noviembre de 1944, decretando el cese a voluntad propia del Sobrestante de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de este Protectorado don Jenaro Palacios Oraa.

Decreto Visirial de 3 de Noviembre de 1944, decretando el cese a voluntad propia de la Comadrona de los Servicios Sanitarios de la Zona doña Rafaela Martín Gómez.

Decreto Visirial de 3 de Noviembre de 1944, decretando el cese al servicio de la Administración de la Zona, de acuerdo con el apartado d) del artículo 12 del Estatuto de Funcionarios, del Peón Guarda del Servicio de Montes Mohammed Ben Mohammed Haddu.

Id. id. id. del Peón Guarda Mohammed Ben Ahmed Laarbi Sidali.

Acuerdo de 28 de Octubre pasado, disponiendo el cese al servicio de la Administración de la Zona, a voluntad propia, del Profesor de Dibujo don Francisco Serrano Rivas.

Acuerdo de 10 de Noviembre de 1944, disponiendo el cese del Ordenanza de la Escuela Musulmana del Jemis de Anyera por abandono de servicio Ahmed Ben el Hassan Rahamani.

EXCEDENCIAS

Dahir de 27 de Octubre de 1944 concediendo al Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona don José María Idoate Erroz el pase a la situación de "excedencia activa".

Dahir de 6 de Noviembre de 1944 concediendo el pase a la situación de "excedencia activa" al Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona don Fidel Aldea Rueda.

Decreto Visirial de 24 de Mayo de 1944 concediendo el pase a la situación de "excedencia activa" del Cateb del Cuerpo de Cutab de la Administración de la Zona Si Mohammed Ben Ahmed Ben Aisa.

Decreto Visirial de 10 de Junio de 1944 concediendo el pase a la situación de "excedencia forzosa", por prestación del servicio militar, del Auxiliar 3.º del Cuerpo General Administrativo don Vicente Mares Maqueda.

Id. id. id. don Antonio de la Rubia Tellez.

Id. id. id. don Francisco Cazanave Acosta.

Decreto Visirial de 20 de Octubre de 1944 concediendo el pase a la situación de "excedencia activa" del Delineante 1.º del Cuerpo de Delineantes de la Zona don Manuel Rubio Morales.

Decreto Visirial de 30 de Octubre de 1944 concediendo el pase a la situación de "excedencia activa" del Portero 3.º del Cuerpo de Porteros de la Zona José María González Pacheco.

Decreto Visirial de 3 de Noviembre de 1944 concediendo el pase a la situación de "excedencia activa" al Portero 3.º del Cuerpo de Porteros de la Zona José Ruiz Borrego.

Decreto Visirial de 6 de Noviembre de 1944 disponiendo el pase a la situación de "excedencia activa" de la Manipuladora de 3.ª clase del Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación doña Emilia Delgado Sánchez de la Orden y cesando, por tanto, en la situación de "excedencia voluntaria" en que se encontraba.

GRATIFICACIONES

Decreto Visirial de 7 de Noviembre de 1944 concediendo el disfrute del 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Campo al Brigada de Ingenieros afecto al Servicio de Intervenciones don Pedro Villarroyo Fortea, a partir del 12 de marzo último.

Se rectifica el Decreto Visirial de 16 de Junio de 1944 en el sentido de que el Médico de los Servicios Sanitarios don José Ruiz Escobar percibirá la gratificación especial de Campo a partir del 10 de Agosto de 1943.

INUTILIDAD

Decreto Visirial de 24 de Abril de 1944 disponiendo el pase a la situación de "inutilidad temporal", a partir del 22 de Febrero último, del Maestro Nacional de esta Zona don Antonio Tarancon Martínez, de acuerdo con los preceptos del Dahir de 6 de Mayo de 1936.

Decreto Visirial de 8 de Noviembre de 1944 disponiendo el pase a la situación de "inutilidad temporal" del Portero 3.º del Cuerpo de Porteros de la Zona Si Mohammed Ben Said Al-lal, de acuerdo con los preceptos del Dahir de 7 de Mayo de 1936 y a partir del 26 de Septiembre ppdo.

NOMBRAMIENTOS

Dahir de 10 de Junio de 1944 nombrando Ingeniero del Servicio de Montes de la Zona a don José Mariano Jaquotot Uzarriga.

Dahir de 23 de Octubre de 1944 nombrando Chej del Primer Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulman de la Zona y cesando en la situación de "excedencia voluntaria" en que se encuentra, a Si Tuhami Ben Abdel-lah El Uasani.

- Dahir de 28 de Octubre de 1944 nombrando a don Carlos Canella Tuero para el cargo de Ayundante de Obras Públicas de esta Zona de Protectorado.
- Decreto Visirial de 24 de Mayo de 1944 disponiendo el pase a la situación de "excedencia activa" del Cateb de cuarta clase del Cuerpo de Cutab de la Zona Si Mohammed Ben Ahmed Ben Aisa.
- Decreto Visirial de 10 de Junio de 1944 nombrando, con arreglo al artículo 75 del Reglamento, Aarifa Regional de los Servicios Penitenciarios de la Zona a Emfaddala Rais Ahmed Hamman Ben Racab.
Id. id. id. a Mimunts Bent Al-lal Ben Kaddur.
- Decreto Visirial de 12 de Junio de 1944, nombrando, como resultado de concurso-exámen celebrado al efecto, Celadora de los Servicios Penitenciarios de la Zona a doña Vicenta Rubio Moreno
Id. id. id. a doña Isabel Ortega Ferrer.
- Decreto Visirial de 8 de Noviembre de 1944, nombrando, como resultado de concurso-exámen celebrado al efecto, Mudarris de Segunda clase del Primer Escalafón del Profesorado Musulmán a Si Mohammed Ben Mohammed el Mesmudi.
- Acuerdo de 2 de Noviembre de 1944 nombrando, con carácter provisional, Redactor-traductor afecto a los Servicios de Prensa, Propaganda y Radio de la Zona a don Anselmo Boeck Meyer.
- Acuerdo de 7 de Noviembre de 1944 nombrando, con carácter provisional y para el curso 1944-45, Profesor de Matemáticas y Ciencias Físico-Naturales a Sid Abdelgafur Ben Mohammed Fokai Tetuani.
- Acuerdo de 7 de Noviembre de 1944 nombrando con carácter provisional y para el curso 1944-45, como resultado de concurso Profesor de Lengua y Literatura Española de la Escuela Politécnica de Tetuán a don Mariano Arribas Palau.
Id. id. id. Profesor de Matemáticas y sus prácticas y nociones de Construcciones Rurales a don José Comas Ramón
Id. id. id. Profesor de Economía, Contabilidad, valoración, Legislación Agrícola y Catastro e Hidráulica, a don Jesús Arevalo Roman.
Id. id. id. Profesor de Aritmética y Cálculo Comercial y sus Prácticas a don Angel Malpartida Astor.
Id. id. id. Profesor de Elementos de Algebra y sus prácticas a don José María Casquero Medina.
Id. id. id. Profesor de Taquigrafía y Mecanografía a don José Arrimarlo San Roman.

Id. íd. íd. Profesor de Francés del Instituto Marroquí de Segunda Enseñanza a don Carlos Bang Cerini.

Acuerdo de 8 de Noviembre de 1944, nombrando Profesor del Instituto Religioso de Tetuán a Sidi Alí Ahmed Eddhabí.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Acuerdo de 2 de Noviembre de 1944 concediendo al Sanitario Marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona Buselhan Ben Mohammed Buselhan un primer quinquenio a partir del 1.º de Agosto último.

REINGRESOS

Decreto Visirial de 31 de Octubre de 1944, disponiendo el reingreso al servicio activo de la Zona y en su Cuerpo, procedente de la situación de "excedencia forzosa" del Auxiliar 3.º del Cuerpo General Administrativo don Pedro Rodríguez Fernández.

Decreto Visirial de 8 de Noviembre de 1944, disponiendo el reingreso al servicio activo de la Zona y en su Cuerpo, procedente de la situación de "excedencia forzosa" del Auxiliar 3.º del Cuerpo General Administrativo don Alfredo Moreno Cano. Id. íd. íd. don José Gamez Ruiz.

Tetuán, 11 de Noviembre de 1944.

CONVOCATORIA PARA CUBRIR POR EL SISTEMA DE OPOSICION OCHO PLAZAS DE OFICIALES SEGUNDOS DE LA ESCALA PRINCIPAL DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ZONA

Por la presente se anuncia la provisión por el sistema de oposición de ocho plazas de Oficiales Segundos del Cuerpo General Administrativo, dotadas con el haber anual de CINCO MIL pesetas, en concepto de sueldo y otras CINCO MIL también anuales, de gratificación.

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

Primera.—Ser varón, de nacionalidad española o súbdito marroquí originario de la Zona de Protectorado Español.

Segunda.—Ser mayor de edad o haber cumplido el servicio militar y ser menor de treinta y cinco años, todo ello, en la fecha de la publicación de la presente convocatoria, justificándose por los españoles mediante la partida de nacimiento del Registro Civil y en su defecto, a causa de fuerza mayor (destrucción de archivos con motivo del Alzamiento Nacional) con certificado testifical. Los marroquíes acreditarán la condición de edad, mediante certificación médica de edad aproximada.

Tercera.—Poseer la aptitud física necesaria. Este extremo será comprobado por el Tribunal facultativo que se designe. A este efecto, los aspirantes deberán en el acto del reconocimiento, ir provistos del correspondiente impreso del certificado médico oficial, abonando al Tribunal Médico, en dicho momento, la cantidad de 10 pesetas.

Cuarta.—Carecer de antecedentes penales, lo que justificarán mediante certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes. Los marroquíes, deberán presentar para justificar este extremo, el correspondiente certificado expedido por la Delegación de Asuntos Indígenas.

Quinta.—Presentar certificado de buena conducta moral y pública, expedido por el Interventor respectivo para los que residan en esta Zona de Protectorado y por los Gobernadores Civiles, para quienes procedan de España.

Sexta.—Acreditar su adhesión al Movimiento Nacional mediante certificado expedido por la Jefatura correspondiente de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Séptima.—No haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo militar ni civil, lo que se justificará mediante declaración jurada del interesado.

Octava.—Será condición precisa para concurrir a las presentes oposiciones poseer el título de Perito Mercantil, Profesor Mercantil o Intendente Mercantil.

Los procedentes de la Escala Auxiliar, quedarán exentos del cumplimiento de las formalidades contenidas en las condiciones tercera a séptima, ambas inclusive.

Para la resolución de esta convocatoria se tendrán en cuenta las prescripciones que establece el Dahir de 7 de Chual de 1358 (correspondiente al 20 de noviembre de 1939), de Caballeros Mutilados, Excombatientes, Ercautivos, etc., etc.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias debidamente reintegradas a S. E. el Alto Comisario (Secretaría General de la Alta Comisaría), en un plazo que finalizará el 20 de diciembre a las 24 horas, entregándolas o haciéndolas entregar mediante recibo o remitiéndolas bajo pliego certificado. Con ella se presentarán los documentos que acrediten poseer las condiciones que en la presente convocatoria se mencionan, y acompañarán la suma de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen.

Los aspirantes que residan fuera de esta Zona de Protectorado, recibirán un salvoconducto que autorice la entrada en la Zona y la permanencia en ella durante el tiempo que duren los exámenes, siendo condición indispensable que se les haya admitido por tener la documenta-

ción completa. Los que resulten suspendidos tendrán que abandonar la Zona en el plazo improrrogable de cinco días.

El 20 de enero próximo se procederá al sorteo de los aspirantes admitidos, a cuyo efecto se fijará con la debida antelación en el tablón de anuncios de esta Secretaría General, la correspondiente lista con expresión del lugar, día y hora en que haya de efectuarse. Asimismo se fijará en la indicada lista la forma de practicar el reconocimiento médico. Terminado éste, darán comienzo los ejercicios de la oposición, en Tetuán, y en el lugar y hora que se señale.

Los ejercicios de la oposición, que tendrán el carácter de eliminatorios, serán los siguientes:

1.º—Desarrollar por escrito en un plazo máximo de hora y media, un tema sacado a la suerte de entre los de "Organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Zona", del programa que se acompaña.

2.º—Desarrollar verbalmente en un plazo máximo de cuarenta minutos, cuatro temas sacados a la suerte, uno de cada materia de las que a continuación se enumeran, comprendidas en el programa de referencia.

Derecho Político y Administrativo español aplicados a la Zona.

Derecho Internacional Público y Privado.

Geografía e Historia de Marruecos.

Contabilidad Elemental.

3.º—Ejercicio práctico que consistirá en redactar un informe escrito a la vista de un expediente administrativo en el que podrán consultar textos legales y se propondrán las soluciones procedentes, para cuyo ejercicio dispondrán de un plazo máximo de dos horas.

Tetuán, 11 de noviembre de 1944. — El Secretario General,
Alfredo Galera.

PROGRAMA

de ingreso en la escala principal del Cuerpo General Administrativo de la Zona

Organización y funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Zona

Tema 1.º—Las actividades de la Administración: Activa, jurídica y social.

Tema 2.º—Funciones que competen a la Administración en materia de orden público y en sus aspectos preventivo y repressivo.—Exposición de las disposiciones que reglamentan en la Zona la organización de los Servicios de Policía.—Tráfico de armas.

Tema 3.º—Estudio general de las delimitaciones impuestas al derecho de libertad personal.—Examen razonado de las disposiciones sobre pasaportes e inmigración.

Tema 4.º—Ejercicio del derecho de asociación en la Zona de Protectorado: estudio de las disposiciones reguladoras de este derecho.—Normas que condicionan la libre emisión del pensamiento por medio de la prensa.

Tema 5.º—La propiedad pública y privada desde el punto de vista del Derecho Administrativo.—Limitaciones de la propiedad por razón del interés público.—Exposición del Dahir sobre expropiación forzosa y ampliaciones posteriores.

Tema 6.º—La propiedad en Marruecos con anterioridad al establecimiento del Protectorado.—Examen de las disposiciones de los tratados que se refieren a esta cuestión.—Exposición general de las disposiciones dictadas para regularla en sus diversos aspectos desde el establecimiento del Protectorado.

Tema 7.º—De los deslindes administrativos.—Disposiciones dictadas para verificarlos.—Estudio del Reglamento vigente sobre deslindes de propiedades Majzen y pertenecientes a colectividades indígenas y modificaciones que ha sufrido desde su publicación.

Tema 8.º—Bienes Majzen.—Estudio orgánico de las disposiciones que reglamentan el aprovechamiento de estos bienes.

Tema 9.º—Bienes de las colectividades indígenas.—Evolución histórica del concepto de la propiedad colectiva.—Estado de la cuestión en el Protectorado Español.

Tema 10.—Estudio sintético y ordenado de las disposiciones que en la Zona reglamentan la caza y la pesca marítima y fluvial.

Tema 11.—Examen de las disposiciones que reglamentan en la Zona de Protectorado la propiedad intelectual e industrial.

Tema 12.—Regulación de la Propiedad Minera.—Organización del Servicio de Minas.—Breve reseña de los reglamentos de Minas, Policía minera y explotación de canteras y su estado actual.

Tema 13.—La propiedad de los Montes y de las aguas marítimas y terrestres.—Organización del Servicio de Montes.—Estudio especial de los reglamentos para el aprovechamiento de los Montes.

Tema 14.—La ordenación administrativa de las industrias.—Estudio de las disposiciones dictadas en la Zona acerca de esta materia.

Tema 15.—La ordenación jurídica del trabajo desde el punto de vista administrativo.—Examen de las disposiciones vigentes en la Zona

en materia de accidentes de trabajo, jornada obrera, descanso semanal retribuido, inmigración de trabajadores, etc.

Tema 16.—El Derecho como materia del servicio administrativo.—Organización del Registro de Inmuebles en la Zona.—Registro Civil.—Registro Mercantil.—Organización del Notariado.

Tema 17.—Los Tribunales Hispano-Jalifianos: Organización, composición y atribuciones de cada uno de ellos.

Tema 18.—Justicia musulmana: características diferenciales entre la Majzen y Coránica.—Del Cadi: Nombramiento y atribuciones.—De los Adul: Nombramiento y funciones peculiares.—El Aun el Mufti, el Uki y el Keuam: misión de cada uno de ellos.—Los nuddara: su misión en cuanto a los bienes habices.

Tema 19.—Exposición razonada de las disposiciones que en la Zona de Protectorado reglamentan la justicia y el notariado israelita.

Tema 20.—Organización de la Beneficencia en la Zona de Protectorado.

Tema 21.—Estudio general y orgánico de las disposiciones relativas a la Sanidad Públicas.—Organización de los Servicios de Sanidad.

Tema 22.—Organización de la Enseñanza en la Zona.—Estudio sobre las principales disposiciones que la reglamentan.—Consideración especial sobre el vigente Estatuto de enseñanza y sus modificaciones.

Tema 23.—Organización de los servicios de Agricultura en la Zona de Protectorado.—Organización y funcionamiento de la Caja General de Créditos y en especial por lo que se refiere al Crédito Agrícola.—Caja autónoma.

Tema 24.—Organización de los servicios de comercio en la Zona.—Normas a que se acomoda su funcionamiento.—Intervención económica

Tema 25.—Examen orgánico de los reglamentos de Policía y conservación de carreteras y circulación por ellas de vehículos de tracción animal y de motor mecánico.—Estudio sintético de las disposiciones dictadas sobre transporte de viajeros y mercancías.

Tema 26.—De los ferrocarriles.—Reglamento de Policía de ferrocarriles.—Disposiciones sobre los puertos.

Tema 27.—Exposición razonada de las disposiciones que reglamentan los Servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Tema 28.—De la Hacienda Jalifiana.—Organismos y funcionarios que la tienen a su cargo.—De los presupuestos: Su redacción, trámites y reglas para su aprobación.—Aplicación de los presupuestos.

Tema 29.—Del servicio de Intervención de la Hacienda Jalifiana.—Disposiciones fundamentales por que se rige y normas esenciales a que este servicio se acomoda.

Tema 30.—Contribuciones directas: examen sintético del Tertib, impuesto de patentes, tributación minera, tarjetas de identidad personal, impuesto de utilidades, etcétera.

Tema 31.—Impuestos directos.—Examen sintético de los que se comprenden bajo esta rúbrica general.

Tema 32.—Ingresos por razón de monopolios o servicios de la Administración.—Examen de las disposiciones que reglamentan la percepción de derechos por el tabaco y kif y productos de Correos y Telégrafos.

Tema 33.—Recursos extraordinarios de la Hacienda Jalifiana.—Idea sumaria de los empréstitos anteriores al Protectorado.—Empréstitos del Protectorado.

Tema 34.—Organización del Servicio de Aduanas.—Red Aduanera.—Disposiciones ordenadoras de la persecución del contrabando.

Tema 35.—De las Obras Públicas de la Zona: Disposiciones del Acta General de la Conferencia de Algeciras sobre obras públicas.—Disposiciones especiales sobre la contratación de obras y servicios públicos.

Tema 36.—Pliego de condiciones.—Examen detallado de la legislación española.—Posibilidad legal de su aplicación en la Zona de Protectorado.

Tema 37.—Breve reseña de los llamados planes de obras públicas.—Estudio detallado del Real Decreto de 21 de Mayo de 1928 y del Dahir de 1.º de Junio del siguiente.—Disposiciones posteriores y estado actual de la cuestión.

Tema 38.—Organización político administrativo de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa.—Organización Judicial.

Tema 39.—Organización Político Administrativa actual del Estado Español.

Derecho político y administrativo español y aplicados a la Zona

Tema 1.º.—Concepto del derecho político.—Definición del Estado: Consideración especial de algunos conceptos con que se confunde.

Tema 2.º.—Idea general de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma.

Tema 3.º.—Clasificación de los Estados: a) Por su composición; b) Por su soberanía; c) Por su forma de Gobierno; d) Por su rango.—

Consideración especial de los Estados llamados vasallos, los protegidos y los sujetos a mandato.—Posibles analogías y diferencias esenciales entre ellos.

Tema 4.º—El Protectorado: Características esenciales de la institución.—Analogías y diferencias con otras similares.—Evolución moderna del concepto entre los tratadistas.

Tema 5.º—Teoría del poder del Estado.—Sus elementos.—Unidad del poder. Soberanía.

Tema 6.º—De la relación jurídica entre el individuo y el Estado.—Deberes y derechos del hombre respecto al Estado.—Consideración especial de los llamados derechos individuales, políticos y mixtos.

Tema 7.º—De la representación como sistema de Organización Política.—Idea de la representación.—Operaciones representativas.—Organismos representativos.—Gobierno representativo.

Tema 8.º—De los poderes del Estado.—Poder legislativo.—Naturaleza y Organos.—Poder Judicial: naturaleza, caracteres y organización; del Poder Ejecutivo: su naturaleza y órganos.—Del Poder Armónico: su naturaleza y organización.

Tema 9.º—Concepto de la Administración Pública.—Concepto del Derecho Administrativo.—Teorías sustentadas sobre el particular.

Tema 10.—El Poder ejecutivo y la Administración.—Teoría de las potestades administrativas; de la potestad reglamentaria o poder de ordenanza de la potestad de mando; de la potestad correctiva.—Las potestades legislativa y reglamentaria en la Zona.

Tema 11.—Concepto y clase de funcionarios públicos en general.—Naturaleza de la relación del funcionario con el Estado.—Examen del Estatuto general de funcionarios al Servicio de la Administración de la Zona y modificaciones posteriores.

Tema 12.—Idea de los actos administrativos.—Definición, clasificación y requisitos.—Revocación de los actos administrativos.

Tema 13.—Del Alto Comisario de España en Marruecos examen razonado de sus atribuciones.—Del Jefe del Ejército de Marruecos.

Tema 14.—Servicios Centrales de la Administración del Protectorado.—Secretaría General.—Delegación de Educación y Cultura.—Delegación de Asuntos Indígenas.—Delegación de Economía, Industria y Comercio.—Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.—Delegación de Hacienda.—Intervención Principal de Marina.—Atribuciones.

Tema 15.—Del Jalifa.—Concepto de su función y atribuciones.—Del Majzen Jalifiano.—Su composición y atribuciones de los funcionarios que lo integran.

Tema 16.—Organización del Servicio de Intervenciones.—Vici-
situdes por que ha pasado este Servicio desde la implantación del Pro-
tectorado hasta la actualidad.—Estudio del régimen actual de Interven-
ciones en el orden local y regional.

Tema 17.—Servicios regionales y locales que dependen de los
Centros superiores directivos del Protectorado.—Organismos consulti-
vos y asesores y sus respectivas dependencias.

Tema 18.—Organización de los Servicios Municipales en el Ma-
rruecos Español con anterioridad al establecimiento del Protectorado:
Reseña histórica.—Organización Municipal de la Zona Española desde
el establecimiento del Protectorado hasta el Dahir de 19 de agosto de 1942

Tema 19.—Organización Municipal vigente en la Zona.— Muni-
cipios Mayores y Menores.—Agrupaciones intermunicipales.—Atribucio-
nes de estos organismos.

Tema 20.—Estudio sobre la misión y funciones de cada uno de
los elementos directivos y auxiliares que integran las entidades munici-
pales de la Zona.

Tema 21.—Funcionamiento de las Juntas Municipales.—Recur-
sos contra sus acuerdos.—Régimen de tutela.

Tema 22.—De la Hacienda Municipal de la Zona.—Presupuestos
Ordinarios y extraordinarios.—Ingresos.—Patrimonio Municipal.

Tema 23.—De la Yemaa.—Su concepto e historia.—Su organi-
zación y atribuciones en la legislación de la Zona Francesa.—Tentativas
de Organización en la Zona Española.

Tema 24.—Procedimientos para tramitar las reclamaciones pre-
vias en la vía gubernativa.—Estudio del Reglamento vigente del proce-
dimiento Administrativo en la Zona.

Tema 25.—Del procedimiento y sus bases en la legislación espa-
ñola.—Idea del procedimiento económico-administrativo.

Tema 26.—Lo contencioso-administrativo: Su concepto y siste-
mas.—Normas fundamentales a que se acomoda el procedimiento con-
tencioso administrativo español.

Nociones de derecho internacional público y privado

Tema 1.º—Estudio sobre la formación, engrandecimiento y ex-
tinción de los Estados.—Teorías sobre el particular.—Consecuencias ju-
rídicas.

Tema 2.º—Derechos de los Estados: a) de Conservación; b) de
igualdad; c) de comercio; d) de mutuo respeto.

Tema 3.º—Teoría de la intervención.—La intervención desde el punto de vista histórico.—La intervención desde el punto de vista jurídico.

Tema 4.º—De los Agentes Diplomáticos.—De los Cónsules.—Diferencia esencial entre las funciones de cada uno de ellos.—Clasificación; derechos y deberes, inmunidad y prerrogativas.—Idea general de la organización actual de estas carreras en España.

Tema 5.º—De los tratados: su clasificación.—Condiciones de fondo y forma.—Normas internacionales para la ratificación de los tratados.—Su ejecución y garantías que los aseguran.—Modos de terminar la vigencia de los tratados.

Tema 6.º—Sumaria idea de los pactos internacionales celebrados entre España y Marruecos con anterioridad al establecimiento del Protectorado.—Sus antecedentes históricos y estudio de sus principales disposiciones.

Tema 7.º—Estudio sintético de los pactos celebrados entre Marruecos y las demás potencias, con excepción de España, con anterioridad al establecimiento del Protectorado.

Tema 8.º—Pactos referentes a Marruecos, celebrados entre sí por las potencias europeas antes de la implantación del régimen protector.

Tema 9.º—La conferencia de Algeciras: antecedentes históricos.—Estudio detallado del Acta General de dicha Conferencia.

Tema 10.—Antecedentes históricos del tratado franco-marroquí de 30 de Marzo de 1912.—Estudio detallado de las disposiciones.

Tema 11.—Antecedentes del Tratado hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912.—Estudio detallado de sus disposiciones y de las limitaciones y restricciones que impuso a nuestra actuación en Marruecos.

Tema 12.—Enumeración completa de los Tratados Internacionales a que se ha adherido la Zona desde el establecimiento del Protectorado.—Fórmula jurídica de la adhesión.

Tema 13.—Objeto del Derecho Internacional privado: a) los problemas de la nacionalidad; b) los de la condición de los extranjeros; c) el conflicto de leyes.

Tema 14.—El concepto de la nacionalidad.—La nacionalidad de las personas individuales.—La nacionalidad de las personas jurídicas.—La de los buques y aeronaves.—Conflicto de nacionalidad (principios generales).

Tema 15.—De la condición de los extranjeros.—Aspecto internacional del problema de la condición de extranjeros.—Mínimum de derechos concedidos a los extranjeros.

Tema 16.—Examen de las diversas doctrinas para resolver los conflictos de leyes.—Principios fundamentales que en este particular sustentaron la escuela italiana de los postglosadores la escuela francesa y la holandesa.

Tema 17.—Examen de las diversas teorías para resolver los conflictos de leyes (continuación).—Escuela de la territorialidad (doctrina anglonorteamericana).—Escuela de la personalidad del derecho (escuela italiana moderna).—Escuela de Savigni: Sus principios fundamentales.—Determinación del efecto internacional de leyes atendiendo al principio, de respeto a las soberanías y mantenimiento del objeto social de las leyes

Tema 18.—El régimen de capitulaciones: historia.—Principios generales.—Las jurisdicciones consulares en el Imperio Turco en Egipto y en China.

Tema 19.—El régimen de capitulaciones en Marruecos antes y después del Protectorado.—Exámen de la cuestión en la Zona de Tánger.

Tema 20.—Estudio de la protección diplomática y consular. —Antecedentes del Convenio de 3 de Julio de 1880.—Examen orgánico y detallado de este Convenio: su alcance y sus aplicaciones.

Tema 21.—Los problemas de la nacionalidad en Marruecos: a) nacionalidad de los hijos de españoles y extranjeros; b) de los indígenas marroquíes de la Zona española; c) naturalización española de los indígenas; d) efectos del matrimonio sobre la nacionalidad marroquí.

Tema 22.—Situación de los extranjeros en Marruecos: a) desde el punto de vista jurídico; b) desde el punto de vista fiscal.—Examen especial de los derechos que los tratados y la legislación les reconocen en punto a la adquisición de la propiedad inmueble.

Tema 23.—Examen de la condición jurídica de los extranjeros en el Código civil español y disposiciones complementarias.

Tema 24.—Estudio de la condición civil de los españoles y extranjeros en el Protectorado según Dahir de 1.º de Junio de 1914.

Geografía e historia de Marruecos

Tema 1.º—Marruecos en la antigüedad.—Principales episodios históricos durante las dominaciones cartaginesa y romana.—Período visigótico y bizantino.

Tema 2.º—Mahoma y la propagación de sus doctrinas religiosas.—Etapas de la invasión islámica en Africa.—Invasión de España.—Con-

secuencias que en el desenvolvimiento de la política en España y Africa tuvo la sustitución en el Califato de la dinastía de los Omeyas por la de los Abbasidas.

Tema 3.º—Principales sucesos históricos durante la dinastía de los edrisitas y de los xenetas.

Tema 4.º—Los almoravides y los almohades.—Sucesos principales de este período histórico.

Tema 5.º—Marruecos bajo el Emirato de los Beni Merines; rasgos esenciales de este período histórico.

Tema 6.º—Empresas españolas y portuguesas durante la dinastía de los Beni-Uatas y durante el período de dominación de los Cherifes Marabut.—Sucesos salientes ocurridos durante estos períodos de tiempo.

Tema 7.º—Los Xerifes Filelis.—Reinado de Muley Erraxid y Muley Ismail.—Sucesos de mayor relieve durante los mismos, principalmente con relación a España.

Tema 8.º—Breve síntesis histórica de los Reinados de Sid Mohamed Muley Yazid y Muley Soliman, y consideración especial de las relaciones con España en este período.—Los tratados de 1767, 1780 y 1799.—La expedición de Domingo Badia.

Tema 9.º—Episodios más salientes de la historia de Marruecos en relación con la de España durante los reinados de los Sultanes Muley Abderrahaman, Sid Mohammed y Muley Hassan.—Sucesos principales que determinaron la celebración de tratados entre España y Marruecos en este período de tiempo.—Enumeración de los tratados y disposiciones fundamentales que en ellos se consignan.

Tema 10.—La conferencia de Madrid: sus antecedentes su genesis, sus acuerdos y sus resultados.—Episodios más salientes de la política europea y principalmente la española en Africa hasta 1893.

Tema 11.—Los sucesos de 1893 en Melilla: episodios principales hasta la firma del Tratado de 5 de Marzo de 1894.—Juicio crítico de este Tratado.—Actividades políticas españolas y europeas en Marruecos hasta el año 1900.

Tema 12.—Reinado de Muley Abdel-Aziz.—Acuerdos y Tratados desde 1902 a 1904.—La crisis franco alemana de 1905.—La conferencia de Algeciras.—Juicio crítico de la obra de esta Conferencia y de sus resultados.

Tema 13.—Reinado de Muley Hafid.—Actividades europeas durante su gestión.—Ocupación de Uxda y Casablanca, de los territorios limitrofes con Melilla y Ceuta y de las ciudades de Arcila, Larache y Alcazarquivir.—Establecimiento del Protectorado.

Tema 14.—Situación geográfica de Marruecos.—Límites.—Extensión y Población.

Tema 15.—Las grandes regiones naturales de Marruecos.—Marruecos Oriental.—El Atlas sus zonas.—Llanuras y mesetas del oeste.—Macizos del litoral del Rif

Tema 16.—Climatología.—Condiciones generales del clima.—Elementos del mismo.—El clima y la economía del país.

Tema 17.—El agua de Marruecos.—Red Hidrográfica.—Rios Mediterráneos.—Rios Atlánticos.—Rios desérticos.—Su valor económico.—Aguas subterráneas.—Su distribución en Marruecos.

Tema 18.—El suelo y la vegetación.—El suelo.—Los Tirs, "hamri" y "remel".—Su influencia en la disposición de la población.—La vegetación.—Estudio de la flora marroquí en las distintas regiones naturales.

Tema 19.—La explotación del suelo.—Condiciones especiales de la explotación.—Zonas de cultivos.—Bosques.—Riquezas del suelo: hierros, fosfatos, petróleo y hulla.

Tema 20.—Industria: a) Industria Indígena; b) Industria europeas.—Industria pecuaria.—Industria pesquera.

Tema 21.—Comercio.—Régimen de comercio de exportación y de importación.—Valoración del mismo en las dos Zonas.—Puertos marroquíes.—Red ferroviarias.—Carreteras y pistas.—Comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas.

Tema 22.—Elementos constitutivos de la población marroquí.—Bereberes, árabes.—Hebreos.—Elementos diversos.

Tema 23.—Los idiomas.—Arabe y sus dialectos.—El bereber y los suyos.—El lenguaje de los hebreos.—Idiomas europeos.—División filológica de Marruecos.

Tema 24.—Idea general de las religiones que se practican en Marruecos.—Consideración especial del Islam.—Los morabitos.—Los Chorfas y las Cofradías religiosas.

Tema 25.—El arte marroquí.—Arte Bereber.—Sus caracteres.—Monumentos hispano-moriscos en Marruecos.—Las ciudades marroquíes y su valor artístico.

Tema 26.—Estudio sobre la división de Marruecos en el Tratado Hispano-francés de 1912.—División Política de Marruecos.—Zonas de Protectorado.

Tema 27.—Zona española.—Sus regiones naturales: Rif y Yebala. Formación del Rif.—a) Región Oriental.— b) El país rifeño propia-

mente dicho.—c) El país de Gomara.—d) La península del norte marroquí.

Tema 28.—Red hidrográfica de la Zona española.—Valor económico de sus ríos.—Estudio de los ríos Muluya y Lucus.

Tema 29.—Organización político-administrativa de la Zona de Proteccionado: regiones, territorios, ciudades y kabilas que comprenden.

Tema 30.—Estudio de las Plazas de Soberanía del norte de Marruecos.—La Zona de Tánger: sus límites: descripción geográfica general.

Tema 31.—Posesiones españolas de Santa Cruz de Mar Pequeña y Río de Oro.—Zona de influencia del Sahara.—Descripción geográfica general.

CONTABILIDAD ELEMENTAL

Primera parte. — Contabilidad general

Tema 1.º—Contabilidad: concepto, fines, importancia.—Terminología contable.—Teneduría de libros; acepciones y definición.—Clasificaciones que admite la Contabilidad y Teneduría de libros.—Sistemas y métodos de Contabilidad.

Tema 2.º—Principios fundamentales de la Partida doble.—Su aplicación a los hechos contables.—Libros de contabilidad: clasificaciones.—Disposiciones legales sobre los mismos; su fuerza probatoria.

Tema 3.º—Libro de Inventarios y Balances; definiciones y rayado; su importancia.—Inventario inicial y anual contable y extracontable. Valoración de los elementos del activo y pasivo.

Tema 4.º—Libro diario: definición y rayado.—Clasificación cronológica del movimiento de valores.—El borrador como base del Diario.—Redacción de asientos en el Diario.—Corrección de errores.

Tema 5.º—Libro Mayor: su objeto y rayado.—Mayor General y Mayores Auxiliares.—Índice del Mayor.—Traslado de asiento del Diario al Mayor.—Corrección de errores.—Libros auxiliares más importantes.

Tema 6.º—Movimiento de valores: entradas y salidas.—Cuentas; Clasificación general.—Cuenta de capital.—Significado de las Cuentas de Capital.—Acciones.—Capital.—Obligaciones y Reservas.

Tema 7.º—Movimiento y saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de sus derivados.—Cuentas de gastos generales y sus divisionarias

Tema 8.º—Cuentas de Caja, Valores Mobiliarios, Efectos a Cobrar, Efectos a Negociar, Efectos a Pagar.—Estudio de las mismas con referencia sucinta de la letra de cambio, pagaré, cheques y otros efectos de comercio.

Tema 9.º—Cuenta de Mercaderías.—Estudio de la misma y su regularización y regla práctica para la determinación de sus resultados.

Tema 10.—Cuentas personales: sus clases.—Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena.

Tema 11.—Operaciones en comisión; idea general de las cuentas que intervienen en esta clase de operaciones.—Negocios en participación asientos que producen.

Tema 12.—Balance de comprobación; balance de saldos.—Balance general; estudio de las operaciones que comprende.

Tema 13.—Asientos de cierre y reapertura.—Liquidación de negocios y métodos de su contabilización.

Tema 14.—Asientos típicos en las Compañías Colectivas y comanditarias simples.—Distribución de beneficios.

Tema 15.—Asientos típicos en las Compañías anónimas y comanditarias por acciones.—Distribución de beneficios.

Segunda parte.—Contabilidad pública

Tema 1.º—Concepto de la Contabilidad Pública.—Clasificaciones que admite.—Contabilidad del Estado Español; fases que presenta en su desarrollo.—Contabilidad de las Haciendas Locales.—Contabilidad de la Zona de Protectorado.

Tema 2.º—Presupuestos; su definición.—Año económico.—Obligaciones y recursos que constituyen el Presupuesto de la Zona de Protectorado; división y estructura.—Formación de Presupuesto y aprobación.—Documentos que deben acompañar a los proyectos de Presupuesto.

Tema 3.º—Presupuestos.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito; su razón de existencia y procedimiento que ha de seguirse para iniciarlos, tramitarlos y concederlos.—Duración de las disposiciones contenidas en el Presupuesto.—Modificaciones de servicios.—Anticipaciones de fondos.—Transferencias.—Remanentes de crédito.—Liquidación del Presupuesto; deficit, y superavit inicial y final.

Tema 4.º—Tecnicismo de la Contabilidad administrativa.—Cuentadante.—Presupuesto corriente.—Resultas de ejercicios cerrados.—Capítulo, artículo y concepto.—Ingresos y devoluciones.—Pagos y reintegros.—Pagos e ingresos integros y líquidos.

Tema 5.º—Tecnicismo de la contabilidad administrativa.—Liquidación de derechos y obligaciones.—Intervenido.—Contraído.—Aumentos y bajas.—Operaciones del Tesoro.—Formalización.

Tema 6.º—Documentos legales de contabilidad administrativa; su concepto.—Somera idea de las Cuentas de Tesorería, Rentas, Gastos y Administración de efectos de la Zona del Protectorado.

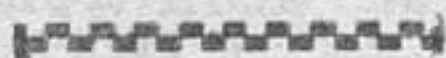
Tema 7.º—Mandamientos de ingreso.—Mandamientos de pago.—Facturas.—Relaciones.—Certificaciones en general.—Certificaciones de descubierto.—Naturaleza, estructura y significación de estos documentos.

Tema 8.º—Talones de cuenta corriente.—Mandamiento de orden interior.—Estados de recaudación periódica.—Pedidos, guías, tornaguías y liquidación de portes.—Actas de recuento.—Naturaleza estructura y significación de estos documentos.

Tema 9.º—Libros de contabilidad administrativa.—Idea general de los que principalmente constituyen la Contabilidad del Tesoro, Rentas, Gastos y Administración de efectos en la Zona de Protectorado.

Tema 10.º—Pago en firme y "a justificar"; su concepto.—Cuentas justificativas de la inversión de libramientos, su estructura, documentos que deben acompañarse y plazo de rendición.—Penalidades establecidas en la legislación vigente por no rendir las cuentas dentro del plazo.—Disponibilidad de las sumas libradas "a justificar".

Tema 11.—Nómina: su concepto.—Documentos que justifican las altas o entrada en nómina y los haberes que se acreditan en los casos de traslado, a funcionarios enfermos, en comisión del servicio y en uso de licencia.—Haberes devengados.—Descuentos.—Anticipos de pagos.—Cierre de nóminas y tramitación general de estas desde su formación hasta la entrega una vez justificadas a la Intervención Delegada.



A N U N C I O

De concurso de traslado entre sanitarios marroquíes de los Servicios Sanitarios de la Zona para proveer ocho plazas vacantes de su especialidad

Vacantes ocho plazas de Sanitarios Marroquíes de los Servicios Sanitarios de la Zona que a continuación se mencionan:

Hospital Civil de Tánger	Dos.
Hospital Civil de Larache	Una
Círculo Médico de Anyera	Una.
Círculo Médico de Beni Hassan	Una.
Círculo Médico de Uad Lau	Una.
Círculo Médico de Beni Hadifa	Una.
Círculo Médico de Dar Chauí (P. Sanitario de Siuana)	Una.

Se anuncia su provisión en concurso de antigüedad entre los pertenecientes al Cuerpo de Sanitarios Marroquíes de los Servicios Sanitarios de la Zona de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del expresado Cuerpo.

Los que deseen ocupar alguna de estas vacantes cursarán papeleta de petición de destino por conducto reglamentario en un plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Zona, entendiéndose que en dicho plazo deberá haber sido depositada la papeleta de referencia en la Oficina de Intervención o en el Centro a que esté adscrito el interesado, debiéndose anunciar la entrada de las mismas por telegrama oficial a la Secretaría General, Sección de Personal.

Se advierte a los interesados que caso de obtener alguna de estas vacantes, vendrán obligados a servirla durante un plazo mínimo de dos años.

Las vacantes de ciudad por su carácter especial, podrán ser solicitadas por los Sanitarios destinados en el campo no obstante haber obtenido por concurso su actual destino y no llevar en él los dos años reglamentarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 7 de Noviembre de 1944. — El Secretario General, Alfredo Galera.

A N U N C I O

Vacante una plaza de Comadrona de los Servicios Sanitarios de la Zona, dotada con el haber anual de CINCO MIL PESETAS de sueldo, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases.

Primera. — Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso:

- a) Ser española o marroquí originaria de la Zona Española.
- b) Ser mayor de 23 años y menor de 35 al finalizar el plazo de admisión de instancias.
- c) Acreditar tener aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, acreditada mediante dictamen de un Tribunal Médico designado por la Inspección de Sanidad de la Zona.
- d) Carecer de antecedentes penales. Las españolas lo acreditarán por certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y las marroquíes por certificado del Bajá o Kaid de la ciudad de su residencia, visado por el interventor correspondiente.
- e) Poseer el Título de Comadrona o Practicante autorizado para la asistencia a partos normales, expedido por cualquiera de las Universidades españolas.

f) Las españolas justificarán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o en su defecto la exención.

g) Las españolas deberán justificar buenos antecedentes y conducta política mediante certificado del Gobernador Civil y Delegado Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. del sitio de su residencia.

Segunda.—Las concursantes presentarán sus instancias dirigidas a S. E. el Alto Comisario, en la Secretaría General de la Alta Comisaría, acompañándolas de los documentos acreditativos de la base primera como indispensables y de los justificantes de cuantos méritos deseen aportar las interesadas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

Tercera.—La concursante nombrada deberá incorporarse a su destino dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento, y éste no será definitivo hasta transcurridos seis meses en el ejercicio de su cargo, conforme marca el artículo quinto del vigente Estatutos de Funcionarios de la Zona.

Tetuán, 11 de noviembre de 1944.— El Secretario General, *Alfredo Galera*.

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.º del Reglamento del Cuerpo General Administrativo de la Zona puesto en vigor por Dahir de 16 de Julio de 1943, y en cumplimiento de la Ordenanza de S. E. el Alto Comisario de 30 de Agosto del mismo año, relativa al ascenso por antigüedad sin defectos de los funcionarios de dicho Cuerpo, se hace público ha resultado APTO para el ascenso don Ernesto Bravo Rivero, Auxiliar 1.º del mencionado Cuerpo, mediante la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Tetuán, 15 de Noviembre de 1944. — El Secretario General, *Galera*.

Secretaría General

Orden Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo número 69 del Reglamento de Movilización del Ejército, se recuerda a los Presidentes de las Juntas Municipales de este Territorio, la obligación que tienen de hacer saber por todos los medios de publicidad posibles, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes de tracción animal, bicicletas y vehículos a motor, que a partir del día 15 de Diciembre, deberán presentarse por sí, o por

representantes debidamente autorizados para efectuar la inscripción correspondiente al nuevo Censo (período 1944-45), en las oficinas de la Junta Municipal de su residencia. Así mismo las referidas Juntas Municipales con arreglo a lo dispuesto en el citado Artículo darán a conocer las sanciones en que incurran los que no hagan inscripción en el tiempo ordenado, o incurriesen en falsedades al hacerlas, cuyas faltas serán castigadas con multas que serán graduables según determina el Artículo 75 del indicado Reglamento.

RECTIFICACIÓN DE «ERRATAS»

En el Escalafón del Cuerpo General Administrativo de la Zona, publicado en el último Boletín Oficial, se observan las siguientes «ERRATAS» que quedan subsanadas por la presente nota:

- Jefe de Neg. de 2.^a, n.º 7: Don Manuel Sanz Sanabria: su verdadero destino, es "D. A. I." (en comisión)
- Idem ídem n.º 8: Don Fernando Arranz de Velasco: su verdadero destino es "D. E. y Cultura" (en comisión).
- Oficial segundo número 1: Don José Emilio López López: su antigüedad de servicios es 24 mayo 1935 y de categoría 1 enero 1944.
- Id. íd. íd. 2: Don Luis Delgado Lara: ídem, ídem es 24 mayo 1935 y de categoría 1 enero 1944
- Id. íd. íd. 3: Don Francisco García González: la antigüedad de categoría verdadera es 1 de enero 1944.
- Id. íd. íd. 4: Don José Giménez Carrique: ídem, ídem, ídem, 1 de enero 1944.
- Id. íd. íd. 5: Don Manuel González Rojas: ídem, ídem ídem, 1 de enero 1944.
- Id. íd. íd. 6: Don Alfonso Bravo Zubillaga: Idem, ídem, ídem, 1 de enero 1944.
- Aux. Mayor de 3.^a, n.º 9: Don Joaquín Ezquerro Alonso: la fecha de nacimiento es 2 de octubre de 1901.
- Idem ídem n.º 24: Don Santiago Basterra Unda: no es apto para el ascenso en 1944.
- Auxiliar tercero núm. 197: Don Rafael Sánchez Piñeiro: no se encuentra en situación de excedente forzoso.
- Idem ídem núm. 230: Don Santiago Maturana Miguel: la fecha de nacimiento es 26 de marzo de 1920

Delegación de Asuntos Indígenas

Sección Gestora

Pliego de condiciones técnico-legales que han de regir en el Concurso que celebrará la Junta Central de Adquisiciones de este Centro el día 12 de Diciembre de 1944.

1.^a Los efectos y equipo de ganados a adquirir y precios que han servido de base para su valoración, son los que en relación adjunta figuran.

2.^a Las características de los tejidos, cueros, etc., son los corrientes en esta clase de construcciones, no especificándose número de hilos, resistencia al diámetro en trama y urdimbre, grado de torsión, etc., por las dificultades que para la fabricación se encuentran en la actualidad ya que por la escasez de materias primas, tienen los fabricantes que adaptarse a las que por los Organismos reguladores son distribuidos; pero teniéndolo en cuenta serán estudiadas las calidades que se presenten en consonancia con los precios a que se ofrecen.

3.^a Los efectos sacados a Concurso son los actualmente reglamentarios en estos Organismos y los datos en cuanto forma y demás características serán facilitados en la Sección Gestora de esta Delegación.

4.^a Los precios fijados para la valoración, no se consideran como tope por las frecuentes fluctuaciones que sufren en el mercado debido a las actuales circunstancias, pudiendo en consonancia con lo expuesto, ofrecer a superiores a los mercados, si bien se estudiarán primero las ofertas que vengan a precios inferiores o iguales a los de valoración y únicamente si la calidad de estas ofertas es inadmisibile se podrán tomar en consideración las que sobrepasen los mercados en el presente pliego.

5.^a A las ofertas se presentarán tantos modelos como calidades distintas de efectos se presenten.

6.^a En caso de recaer adjudicación, se obliga al adjudicatario a entregar tantos modelos como sean precisos para remitir uno a cada Cuerpo a quien afecte dicha adjudicación, quedando nulo el compromiso si no son exactamente iguales al elegido.

7.^a Los modelos no aceptados podrán ser inmediatamente retirados por los ofertantes y los adquiridos serán sellados a presencia de los interesados y servirán siempre para cotejar las entregas de los adjudicatarios.

Caso de no ser retirados los modelos no adjudicados en el plazo máximo de 30 días, se entenderá que el ofertante renuncia a ellos, no teniendo derecho a su posterior reclamación.

8.^a Las ofertas se presentarán en papel reintegrado con timbre del Majzen por valor de 3,00 pesetas más un sello de 0,10 pesetas,

pro-mutilados, en la Delegación de Asuntos Indígenas (Sección Gestora) hasta el día 12 de Diciembre próximo a las diez horas de la mañana, aportándose por los concursantes los precios por unidad con el fin de que pueda hacerse de una manera completa el estudio económico, siendo permitida la presentación de ofertas parciales por partidas completas.

Al final de la proposición se hará constar inexcusablemente el importe total de la oferta en pesetas, con arreglo al cual se hará el depósito de la fianza.

Todos los documentos se acompañarán a las proposiciones debidamente reintegrados, conforme al impuesto del timbre del Majzen, B. O. de la Zona número 4 de 1941, más un sello de 0,10 pesetas pro-mutilados.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente, "Proposición para el Concurso de efectos y equipo de ganado con destino a Fuerzas Jalifianas, Servicio de Intervenciones y Resguardo de Aduanas de la Zona". Dicho sobre se entregará cerrado y lacrado.

9.º Los plazos de entrega será dato que se tendrá muy en cuenta al efectuar las adjudicaciones, el cual no deberá rebasar en ningún caso de seis meses a partir de la fecha de comunicación oficial de la adjudicación, reservándose la Junta, la facultad de proponer a la Superioridad la ampliación de este plazo cuando por circunstancias muy justificadas no pudiera efectuarse dentro del mismo.

10 A las proposiciones se acompañarán: Un documento oficial que acredite suficientemente ante la Junta la personalidad civil e industrial del solicitante, el resguardo del depósito de la fianza provisional del 5% del importe de la oferta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán, o en cualquiera de las sucursales de dichos Bancos, en la Delegación de Hacienda de la Zona o Representaciones de la misma.

Los apoderados o representantes deberán también acompañar el poder notarial legalizado otorgado a su favor.

Declaración de que ningún funcionario del Majzen tiene intervención directa, administrativa, económica, ni de mera representación en la entidad que hace la oferta, según el Dahir de 15 de diciembre de 1936, publicado en el B. O. de la Zona de 31 de enero de 1937.

11. Los solicitantes están obligados a depositar el 5 por 100 del importe total de su oferta en concepto de fianza que garantice su proposición, fianza que se elevará al 10 por 100 del importe de las adjudicaciones que le sean comunicadas. Estas fianzas se depositarán con arreglo a lo que se marca en la condición 10.

12. Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del ofertante, el Sr. Presidente de la Junta acordará la devolución de la fianza, si bien exigirá previamente acredite haber satisfecho todos los gastos

de publicidad de este Concurso e impuestos a que se refieren las condiciones 13 y 18 de este pliego.

13. El contratante se obliga a satisfacer en la Pagaduría de esta Delegación la cantidad a que ascienda la parte proporcional con arreglo a su adjudicación de los gastos de publicidad del presente Concurso.

14. El acto de apertura será público. Terminado éste, la Junta empezará sus deliberaciones que durarán cuanto sea preciso para el perfecto estudio de las ofertas.

Una vez recaído acuerdo se darán a conocer las adjudicaciones

15. Los constructores se obligan a poner los efectos y equipos que se les adjudiquen, libres de todo gasto en los Almacenes de los Cuerpos o dependencias.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transporte, acarreos, embalajes, seguros, derechos de beneficencia, etc., carestía de mercancía, puesto que el precio que se hace de la oferta, se entiende que mercados o cualquier otro gasto presente o futuro que pudiera tener la es colocada aquélla en el establecimiento a que va a ser destinada; no accediéndose a satisfacer indemnización alguna por ningún concepto ni a pagar mayor precio que el estipulado, así como tampoco la Junta intentará mermar la retribución convenida porque se suprimen o reduzcan los impuestos o tarifas existentes en el acto del contrato. Se exceptúa el pago del impuesto de Aduanas de entrada en la Zona a cuyo fin se extenderán por este Centro los correspondientes certificados de franquicia.

16. Se expedirán por esta Junta los certificados que los adjudicatarios soliciten para la concesión de las materias primas que les sean precisas para la construcción de sus adjudicaciones, siendo de absoluta responsabilidad de los mismos, si no están en consonancia con las cantidades a fabricar.

Aun cuando la Junta con objeto de beneficiar al contratista solicite las materias primas de la superioridad para la confección de los efectos adjudicados, esto no es causa ni razón para que deje de entregar la mercancía en el plazo convenido en la condición anterior, ni mucho menos para aumentar el precio estipulado en la proposición y contrato.

17. Los pagos de los efectos que entreguen los contratistas serán abonados mediante libramiento en firme; las peticiones de los mismos a la Delegación de Hacienda serán formulados por este Organismo y servirán de base para ello las actas de recepción que formulen los Cuerpos.

Dichas libramientos se expedirán por el importe total de la adjudicación cuando ésta sea inferior a 25.000 pesetas.

Cuando el importe de las adjudicaciones rebase dicha cantidad y la entrega tenga lugar en diversos plazos no se efectuarán libramientos que comprendan fracciones inferiores a la expresada cantidad de 25.000 pesetas.

18. Los pagos a los adjudicatarios quedan sujetos al impuesto de Patentes, timbre, y demás establecidos en los respectivos reglamentos actualmente vigentes en la Zona o que puedan establecerse durante la vigencia del debido contrato.

19. La adjudicación no será definitiva hasta que sea aprobada por S. E. el Alto Comisario la provisional que la Junta haya efectuado, procediéndose por los adjudicatarios al serle notificado y en un plazo de ocho días a la firma del correspondiente contrato y a elevar la fianza al 10 por 100 del importe total de su adjudicación tal como previene la condición 11 de este pliego.

20. Los adjudicatarios deberán dar el más exacto cumplimiento a las obligaciones derivadas del Reglamento de Accidentes de Trabajo y demás Leyes de carácter social, vigentes en el Protectorado.

21. El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, motivan la anulación de la adjudicación con pérdida e la fianza total que será ingresada en la Hacienda del Majzen como resarcimiento del perjuicio ocasionado por la demora del servicio, procediéndose en este caso a la liquidación y abono de los artículos entregados, quedando subsistente la sanción impuesta.

22. Para cuantas contingencias o circunstancias no estén especificadas en las condiciones precedentes, serán tenidas en cuenta las disposiciones que comprende el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y Título 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

23. Para todos aquellos litigios que puedan suscitarse por incumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego y cuya resolución no esté prevista en los antes citados Reglamentos, quedará sujeto el adjudicatario a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Hispano Jali-fanos, de Tetuán.

Tetuán, 10 de Noviembre de 1941.—El Delegado de A. I. Accidental, *Emilio Blanco*.

Relación de los efectos y equipo de ganado a adquirir

RESGUARDO DE ADUANAS DE LA ZONA

80 Correajes análogos a los de la Guardia de Seguridad a 65,— ptas.

SERVICIO DE INTERVENCIONES

61 Mantas de ganado " 68,55 "

FUERZAS JALIFIANAS

136 Pares de acciones de estribos	17,—	"
50 Hojas de cuero	130,—	"
50 Fieltros para bastes 20 mm.	140,—	"
82 Cinchas tipo sifue	46,50	"
40 Pares de estribos	30,06	"
100 Petrales	24,50	"
150 Cabezadas	41,—	"
120 Huesos de montura	155,—	"
2 Atalajes de vara	900,—	"
2 Atalajes de tiro	600,—	"
136 Hojas de talha blancas	58,—	"
20 Equipos de montura indígena, completos	781,30	"

Tetuán, 10 de Noviembre de 1944.

Inspección de Entidades Municipales

Intervención Territorial del Rif

JUNTA RURAL

Anuncio de subasta para la adjudicación de la cobranza de los derechos de zocos de este territorio, para el año de 1945

Se saca a concurso la adjudicación de la cobranza de los derechos de zocos de este Territorio que a continuación se expresan, con el tipo mínimo que se señala:

Had de Tamasint	8.000	Ptas.
Tenin de Beni-Buaiach	100.000	"
Tenin de Beni-Hadifa	60.250	"
Jemis de Imerabtín	30.000	"
Arbaa de Taurirt	75.000	"
Sebt de Ein-Zoren	40.000	"
Yemaa de Iguemiren	1.000	"
Tenin de Iserehen	} 2.000	"
Had de Isuiken		
Yemaa de Agalif		
Tenin de Achdir	} 3.000	"
Jemis de Suani		
Sebt de Ait-Kámara		

Arbaa de Beni-Iteft	15.000	”
Had de Ruadi	25.000	”
Jemis de Beni-Bufrah	25.000	”
Telata de Beni-Guemil	6.000	”
Had de Beni-Buensar	3.500	”
Tenin de Tagsut	15.000	”
Arbaa de Beni-Ahmed	7.500	”
Tenin de Beni-Ammart	20.000	”
Telata de Quetama	35.000	”
Jemis de Isaguen	1.500	”
Had de Ikauen	250	”

Las bases para la adjudicación de los mismos, son las siguientes:

Primera.—Los respectivos arrendatarios se encargarán de la cobranza de los zocos que les sean adjudicados, durante el año de 1945.

Segunda.—Las proposiciones para concurrir a este concurso, se presentarán en sobre cerrado dirigido al Sr. Presidente de la Junta Rural y podrán ser entregadas indistintamente en la Intervención Territorial del Rif, o en cualquiera de las Comarcales de este Territorio; pero habrán de encontrarse en aquellas antes de las doce horas del día seis de diciembre próximo.

Tercera.—En el mismo día, y media hora después de caducado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de los pliegos ante la Comisión designada previamente por esta Junta.

Cuarta.—No serán admitidas proposiciones que no vayan acompañadas del oportuno resguardo que acredite el depósito en cualquiera de las Intervenciones Comarcales del Territorio o en la Pagaduría de la Intervención Territorial del Rif, del 5 por 100 de fianza sobre la cuarta parte del importe en que figura señalado como canon mínimo en el presente concurso.

Quinta.—En caso de que dos o más licitadores ofrecieran por un mismo zoco igual cantidad, serán invitados a responder el empate por medio de una subasta entre sí, por el sistema de “puja a la llana”, durante quince minutos. Si transcurrido dicho plazo de tiempo el empate subsistiese, se resolverá por sorteo.

Sexta.—Los que resulten arrendatarios serán notificados inmediatamente y antes de las doce horas del día siete habrán de elevar su fianza provisional a definitiva, consignando en cualquiera de las Intervenciones Comarcales o en esta Junta Rural la diferencia entre el depósito primitivo y lo que resulte hasta alcanzar el 50 por 100 del canon trimestral en que haya sido adjudicado.

El incumplimiento de este requisito anula la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional, quedando la Junta Rural en libertad de proceder como estime más conveniente a sus intereses.

Séptima.—Los adjudicatarios se comprometen a no alterar en los zocos las tarifas vigentes para exacción de impuestos.

Octava.—La cobranza se verificará por medio de talones que a este efecto serán facilitados por esta Junta Rural, los que serán entregados a los adjudicatarios de los zocos por conducto de las Intervenciones Comarcales respectivas. Al rescindirse la adjudicación se devolverán por los adjudicatarios todos los talones sobrantes.

Novena.— Los ingresos mensuales deberán tener lugar en las Intervenciones Comarcales respectivas dentro de los tres días últimos de cada mes.

Décima.—Los adjudicatarios emplearán el personal que estimen necesarios, cuya remuneración corre de su cuenta y deberán comunicar los nombramientos a la Junta Rural; pero dichos adjudicatarios serán ante la Administración los únicos responsables de cuantas irregularidades se cometan.

Undécima.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que los solicitantes sean musulmanes marroquíes, naturales o avecindados en esta Zona de Protectorado.

Duodécima.—Adjudicados los zocos, los arrendatarios están obligados a proveerse de la patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes (1,23 pesetas por ciento sobre el importe del canon)

Trigésima.—El arrendatario no puede ceder todo ni parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por lo tanto, sin el consentimiento previo y por escrito dado por la misma.

Cuatrigésima.—El incumplimiento de estas bases que incumbe a los respectivos arrendatarios y especialmente la base NOVENA, responden los concesionarios con sus fianzas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiera haberles, quedando en este caso rescindidas las adjudicaciones.

Villa Sanjurjo, Noviembre de 1944.



Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona **TETUAN**

Balance de la situación económica del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona en 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

Existencia en fin de 30 Abril de 1944, ptas.	573.833,37
Ingresos durante los meses de Mayo y Junio, ptas. ...	183.452,55
	<hr/>
Suman	757.335,92

Pago verificado en igual período	145.074,78
Deudores por A. R.	612.261,14
	896.402,70
Total	1.508.663,84

Tetuán, 31 de Julio de 1944. — El Secretario Contador, *Enrique Difort Navarro*.—V.º B.º—El Director, *José María González de Lara*.

Balance de la situación económica del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona en 30 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Existencia en fin de 30 de Junio anterior, ptas.	612.261,14
Ingresos durante los meses de Julio, Agosto y Spbr., ptas.	112.707,03
Suman, ptas.	724.968,17
Pagos verificados en igual periodo, ptas.	133.816,24
Deudores A. R., ptas.	591.151,93
	955.127,50
Total, ptas.	1.546.279,43

Tetuán, 30 de Octubre de 1944.—El Secretario Contador, *Enrique Difort Navarro*.—V.º B.º—El Director, *José María González de Lara*.

Balance de la situación económica del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona en 31 de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Existencia en fin de 30 Septiembre anterior, ptas.	591.151,93
Ingresos durante el mes de Octubre, ptas.	110.933,54
Suman, ptas.	702.085,47
Pagos verificados durante dicho mes	39.358,76
Deudores A. R., ptas.	662.726,71
	922.348,13
Total, ptas.	1.585.074,84

Tetuán, 10 de Noviembre de 1944.—El Secretario Contador, *Enrique Difort Navarro*.—V.º B.º—El Director, *José María González de Lara*.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

A V I S O

Como resolución del concurso de instalaciones productoras de cemento, publicado en el B. O. del Estado de fecha 6 de Septiembre de 1944 y en el de la Zona de Protectorado de 20 del mismo mes y año, convocado por la Alta Comisaría de España en Marruecos, se hace saber *ha quedado desierto* por no considerarse convenientes las dos propuestas presentadas dentro del plazo que señalaba el citado concurso, convocándose próximamente otro nuevo con el mismo fin.

Tetuán, 8 de Noviembre de 1944.



Inspección de Industrias

A V I S O

EXTRACTO DE PETICION AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Luciano Ramírez Villalara.

Objeto de la industria: Fábrica de pan.

Emplazamiento: Cruce de las calles Generalísimo Franco y Mohamed Ganmia.

Capacidad de producción: 1000 Kgs. pan diariamente.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación, presenten las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, Calle Cónsul Zugasti, número 6.

Tetuán, 9 de Noviembre de 1944. — El Inspector de Industrias, José Luis Pampín. — V.º B.º: El Delegado, García Figueras.

A V I S O

EXTRACTO DE PETICION AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Enrique Delgado Matres, en representación de "Cerámica de los Castillejos" S. A.

Objeto de la ampliación: Montaje de un horno túnel y maquinaria accesoria.

Emplazamiento: Castillejos.

Capacidad de producción: Con la ampliación: 20.000 ladrillos diarios.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los

industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de 10 días en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, Calle Cónsul Zugasti, número 6.

Tetuán, 11 de Noviembre de 1944. — El Inspector de Industrias, José Luis Pampín. — V.º B.º: El Delegado, García Figueras.

A V I S O

EXTRACTO DE PETICION NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Mohamed Al-lal Henu.

Objeto de la industria: Fábrica de jabón.

Emplazamiento: Zeluán (Beni Bu Ifrur).

Capacidad de producción: 3.000 Kgs. de jabón al mes.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación presenten las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, calle Cónsul Zugasti, número 6.

Tetuán, 14 de Noviembre de 1944. — El Inspector de Industrias, José Luis Pampín. — V.º B.º: El Delegado, García Figueras

A V I S O

EXTRACTO DE PETICION NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Rafael Font de Mora.

Objeto de la industria: Molino para descascarillado de arroz.

Emplazamiento: Larache.

Capacidad de producción: 2.000 Kgs. en la jornada de 8 horas.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación presenten las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, calle Consul Zugasti, número 6.

Tetuán, 14 de Noviembre de 1944. — El Inspector de Industrias, José Luis Pampín. — V.º B.º: El Delegado, García Figueras



Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

A V I S O

Se pone en conocimiento del público en general y en particular en el de don ANTONIO SOLER RODRIGUEZ o sus familiares, todos en ignorado paradero, que por doña INOCENCIA FERNANDEZ GALLARDO, con domicilio en Melilla, calle Méndez Núñez, se ha presentado petición de inscripción a su nombre del coche Graham Paige, tipo turismo, motor 7268157, de 20 HP. y matrícula ME-2277, vehículo que con el permiso de circulación correspondiente se encuentra en su poder, haciéndose pública esta petición para que tanto al citado señor Soler que figura como propietario, sus herederos o las personas que puedan alegar derechos de propiedad sobre dicho vehículo lo hagan constar en cualquiera de las Oficinas de Circulación y Transporte afectas a los Servicios de Obras Públicas en plazo de 15 días a contar de la fecha de la publicación de este aviso en el Boletín Oficial de la Zona o de su fijación en los tablones de anuncios de los Servicios Regionales de Obras Públicas, bien entendido que transcurrido dicho plazo si no se hubieran presentado reclamaciones se inscribirá a nombre de la peticionaria conforme al apartado (c) del Reglamento de Circulación de fecha 29 de Julio de 1925).

Tetuán, a 10 de Noviembre de 1944. — El Ingeniero Inspector.

INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

INTERVENCION DE MARINA DE RIO MARTIN

AVISO A LOS NAVEGANTES

ALMADRABA. "Príncipe".

Situación del centro (Aproximada).

Latitud Norte 35°—45'—59"

Longitud 5°—18'—47'3" Greenwich

DETALLE: El día 30 de Octubre próximo pasado ha quedado totalmente levado el arte de este pesquero.

Río Martín a 3 de Noviembre de 1944.—El Interventor de Marina,
Emilio Rodríguez.

Sociedad Anónima Financiera de Obras, Industrias,
Construcciones y Agricultura (S. A. F. I. C. A.) de Tetuán

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 15.º de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a Junta General Extraordinaria de señores Accionistas que se celebrará en Madrid, calle de Alcalá número 153, bajo derecha, el día 30 de Noviembre de 1944 a las once de la mañana, para deliberar acerca de la liquidación de la Sociedad y tomar el oportuno acuerdo sobre la misma, con arreglo a lo que previenen los artículos 31 y 32 de los Estatutos sociales.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a esta reunión, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad antes de los cuatro días precedentes a la fecha señalada para la celebración de la misma, conforme previene el artículo 16.º de los Estatutos.

Tetuán 15 de Noviembre de 1944.—El Consejo de Administración



BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

ANEXO AL NUMERO 32

REGISTRO DE INMUEBLES

DON JULIO GUTIERREZ BARNETO, Registrador accidental de Inmuebles del Partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de 1.^a Inscripción número 1124 fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda al Frente con la calle del "Diecisiete de Julio". Fondo con la de la Duquesa de Guisa; derecha entrando con finca propiedad de los herederos de don José Pérez Barranquero y con otra finca propiedad de Hach Dris Rifi e Izquierda entrando con la Plaza de España. Enclavada la finca en Larache es de una superficie de 693 metros cuadrados cuatro decímetros y consiste en casa de tres plantas y su solar.

Las personas que creyesen, deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de Sid Mohamed Jalid Ben Hamed Raisuni con las características antes expresadas podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadi de Larache durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del artículo 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a 4 de Noviembre de 1944. — El Registrador de Inmuebles, *J. Gutierrez Barneto.*

DON JULIO GUTIERREZ BARNETO, Registrador accidental de Inmuebles del Partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que don Francisco Trujillo, Interventor Jefe de la Oficina de Propiedades de la Delegación de Hacienda, solicita se inscriba a favor del Estado Español el derecho de propiedad sobre una finca urbana situada en Larache, en la Cuesta del Aguardiente, siendo sus límites al Frente, con la carretera de Tánger a Rabat; Fondo, con propiedad de don José Gallego y con Cementerio musulman; Derecha entrando, con propiedad de don José Gallego y por la Izquierda entrando, con el Fondak Aleman y habiendo procedido a la incoación del expediente de 1.^a Inscripción número 1.133 he acordado en el mismo con fecha 3 del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día 2 del mes de Diciembre de 1944 y hora de las 15, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a 4 de Noviembre de 1944. — El Registrador de Inmuebles, *J. Gutierrez Barneto.*

DON ENRIQUE VARGAS CARRILLO, Abogado, Registrador de la Propiedad de este Partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos", las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Andrés Alcaraz Marquez de una finca rústica, situada en Bu Arg. de una hectárea, veintitrés áreas y cincocentiáreas de extensión superficial, que linda al Norte con tierras de Mohamed Ben Mohamed Asud; al Sur con las de Mohamed Ben Kaddur Iyebeliten; al Este con las de Iyarhiuen y por el Oeste, con las de Mohamed Ben Mohamed Asud, estando atravesada por un camino, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Cadi y Kaid, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a 7 de Noviembre de 1944. — El Registrador, *Enrique Vargas.*

DON ENRIQUE VARGAS CARRILLO, Abogado, Registrador de la Propiedad de este Partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos", las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Andrés Alcaraz Marquez, de una finca rústica situada en Bu Arg cabila de Mazuza de catorce hectáreas, cincuenta y nueve áreas y veintinueve centáreas de extensión superficial, que linda por el Norte con tierras de Mohamed Ben Achaud; por el Sur, con tierras de Iyarhiuen, las de Mohamed Ben Amar las de Mimun Mojtar y las de Mohamed Ben Hach Mohand Uaisa; por el Este, con tierras de Mohamed Ben Amar y las de Mohamed Ben Hamed Mohamed Ben Kadi p por el Oeste, con tierras de Mohamed Ben Hach Tuhami y un camino que la separa de tierras de Mohamed Achaud y las de Ismael Chadri, estando atravesada por Norte a Sur por un camino. Dentro de su perímetro hay una casa propia para la labor compuesta de vivienda y cuadras, un barracon y dos hornos para la fabricación de ladrillos podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de Paz de Nador, el Cadi y Kaid, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a 7 de Noviembre de 1944. — El Registrador, *Enrique Vargas.*

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz de esta ciudad y Registrador de la Propiedad de la misma y de su demarcación.

HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor del Fakihi Abdselam B. Si Moh. B El Alami, del derecho de propiedad sobre un terreno situado en Buvarrah con una superficie aproximada de seis mil metros cuadrados cuyos límites son: Ahmed ben Abdelkader B. Abdelatif; el Musfa, el camino y la carretera.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día dos de Diciembre a las dieciséis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — *Ramón Pérez.*

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor del Fakih Mohamed ben Abdelkrim Derdabi, el derecho de propiedad sobre un grupo de tres edificios situados en Kudía Xeyera, barrio de Muley Hssan, calle de igual nombre.

Linda al Norte, con la expresada calle; al Este, con Salomón Serfaty; al Sur, con viuda de Hazani y al Oeste, con Hach Ahmed Gomari y Abdelkrim Bennona. Tiene de superficie cuatrocientos ochenta y un metros ochenta y dos decímetros, podrán formular sus reclamaciones ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, *Ramón Pérez.*

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de Moisés Benbunan Benolol, del derecho de propiedad sobre un solar con vivienda, jardín y huerta, situado en la manzana once de Río Martín, con trescientos veintidós metros cuadrados con cincuenta decímetros, de superficie.

Linda al Norte con calle Abderrahman III; al Este con la calle del río; al Sur, con Mohamed Kalali y al Oeste, con Salvador Belecén, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a siete de Noviembre de 1944, *Ramón Pérez.*

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en

este Registro a favor de Isoac Azulay Sananes, vecino de Buenos Aires el derecho de propiedad sobre casa y solar sita en calle General Sanjurjo uno, con 183,75 metros cuadrados.

Linda al Norte con don Sason Garciente; al Este, con casa de Correos y Telégrafos; al Sur, con herederos de Martín Tovar y al Oeste, con calle General Sanjurjo; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a siete de Noviembre de 1944, *Ramón Pérez.*

DON ENRIQUE VARGAS CARRILLO, Abogado, Registrador de Inmuebles de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo, se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Cristóbal Rodríguez López, la propiedad de una finca rústica sita en las proximidades de Drius, cabila de Metalza de unas once hectáreas de extensión superficial que linda por el Norte, con la carretera general; por el Sur, con el río Aslam; por el Este, con tierras del Fakir Mohamedi Ben Hammu Ichauiy por el Oeste, con las de Hassan Ben Mohamedi el Merabe el Ichaui.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 5 de Diciembre y horas de las 10, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a 10 de Noviembre de 1944 — El Registrador, *Enrique Vargas Carrillo.*

DON ENRIQUE VARGAS CARRILLO, Abogado, Registrador de Inmuebles de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo, se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Amar Ben Dris Hammu Tahar, Mohamed Ben Hammu Tahar y Hamed Ben el Baker Hammu Tahar la propiedad sobre una finca rústica sita en Beni Ensar de mil trescientos diez y nueve metros cuadrados aproximadamente; que linda al Norte, con edificio de don Juan Padilla y terrenos sin urbanizar; por el Sur, terrenos del señor Mora; por el Este, una calleja y por el Oeste, la calle número nueve.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 6 de Diciembre y horas de las 11, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a 10 de Noviembre de 1944. — El Registrador,
Enrique Vargas Carrillo.

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de don Lope Martín Cerracin, el derecho de propiedad sobre un terreno y edificio situado en Castillejos, margen izquierda de la carretera a Ceuta, con 1.448,14 metros cuadrados.

Limita al Norte con arroyo Buzta y terreno de Mohamed Bel Jadir Susi; al Sur con camino de 2 mts.; al Este con la carretera de Ceuta y al Oeste con dicho arroyo de Buxta; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadí o el Caíd de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán 13 de Noviembre de 1944. — *Ramón Pérez.*

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz de esta Ciudad y Registrador de la Propiedad de la misma y de su demarcación.

HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de don Francisco Gumpert Patricio, del derecho de propiedad sobre un terreno rústico situado en Kaná el Haman, kilómetros 4 y 5 de la carretera de Ceuta con una superficie aproximada de 13.650 metros, cuyos límites son:

Al Norte, con Hach Taieb; al Este, con el mismo Hach; al Sur, con carretera de Ceuta, Leopoldo Gumpart y Ahmed Aziman; al Oeste, con el camino.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día cinco de Diciembre a

las dieciséis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — *Ramón Pérez.*

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz de esta Ciudad y Registrador de la Propiedad de la misma y de su demarcación.

HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo se tramita expediente para inscripción a favor de don Rafael Benet Enrich del derecho de propiedad sobre una parcela de terreno situada en esta ciudad Merra es Seflia con una superficie aproximada de 7.000 m², cuyos límites son:

Al Norte y Oeste, con Hach Mohamed Mustafa y al Sur, con la calle.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día siete de Diciembre próximo a las diez y seis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, *Ramón Pérez.*

Administración de Justicia

EDICTOS

DON EUGENIO MORA REGIL, Juez de Primera Instancia de la ciudad y Partido de Tetuán.

HAGO SABER: Que por providencia de esta fecha dictada en el Sumario número 353, de 1944, sobre hurto, he acordado dejar sin efecto, por haber sido habido, la requisitoria inserta en el Boletín Oficial de la Zona número 29, correspondiente al 20 de octubre del corriente año, página 456-57, por la que se llamaba al procesado EMBAREK BEN MOHAMMED, para constituirse en prisión.

Tetuán, diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — *Eugenio Mora.* — El Secretario, *Luis C. Fernández.*

DON MIGUEL GRANADOS LOPEZ, Juez de Primera Instancia de Melilla.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, 223—36—1943, a instancia de Sidi Hachs Moha-

med Ben Aixá Ben Amar, contra Sidi Mohamed Ben Chebón, en los que se ha acordado sacar a subasta pública, primera, término de veinte días, tipo de tasación y demás condiciones y requisitos que se indican al final, el siguiente inmueble:

Finca rústica situada en el paraje denominado Barranco del Nano, de la cabila de Beni Sicar, fracción de Ycheban, de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, compuesta de un pedazo de terreno de unas cinco hectáreas con una casa en el centro con vivienda y corrales para ganado, de mampostería y que tiene el número seis”

Justipreciada en VEINTE MIL PESETAS (20.000 00 pesetas).

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Diciembre próximo y hora de las doce, por el tipo de tasación expresado de veinte mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de aquél tipo, cuyas cantidades serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará afectada al cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Se hace constar que la finca objeto de subasta, no se halla inscrita en el Registro y se ha sacado a subasta a instancia de la parte actora sin suplir los títulos o título de propiedad de la misma.

Dado en Melilla a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — *Miguel Granados*. — El Secretario.

ABDELAM BEN MOHAMED GUARDINI o DUDUCH BEN MIZZIAN BEN GUARDINI, de 24 años de edad, hijo de Mizzian y de Nador, kabila de Mazuza, fracción de Nenu, poblado de Laarassi, soldado número 26400 que fué del Grupo de Regulares de Melilla número 2 y del Grupo de Regulares Infantería Tetuán número 1, y que últimamente se encontraba prestando servicio como agente de Aduanas del Protectorado, comparecerá en el plazo de UN mes a partir de la publicación de este Edicto ante el Comandante Juez de Ejecuciones don Manuel Cano Otero (Plaza Sarriegui número 12-3.º) o comunicará su domicilio al mismo en el plazo indicado, para notificarle la resolución de un procedimiento, haciéndole saber que en caso de no verificarlo le parará en el perjuicio que la Ley señala.

San Sebastián, 25 de Octubre de 1944 — E. Comandante Juez Instructor, *Manuel Cano*.

MOHAMED BEN HADDU, soldado de Regulares 3, domiciliado últimamente en Ceuta y una mora que llevó a casa de Hamed Ben Abdela Chamad, comparecerán en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, a ser oídos en sumario número 200 de 1944, por robo, bajo apercibimientos legales.

Ceuta, a 11 de Noviembre de 1944. — El Secretario-Abogado, *José Rodríguez*.

CEDULAS DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor don Manuel Moreno Galzusta, Juez de Paz de esta Ciudad y su demarcación, en el juicio verbal de faltas número 35 del apo actual, seguido entre partes, de una la Representación del Ministerio Público en defensa de la acción pública y de otras, como denunciante, Francisco Pecino Campo y como denunciado, MOH BEN SI MOHAND BEN SID MOHAN, de unos treinta y seis años de edad, casado, natural del poblado de Aint-Kamara (Beni-Uriaguel), hijo de Sid Mohand y de Fatma, domiciliado que estuvo en la cabila de Tamsaman y últimamente en el Barrio Obrero de esta Villa, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha mandado citar a este último, a fin de que, en calidad de denunciado y con las pruebas de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado el próximo día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas de que se hace mención, bajo los apercibimientos que de no verificarlo, le pararán los jerjuicios a que hubiere lugar.

Y para su insertación en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, MOH BEN SI MOHAND BEN SID MOHAND, cuyo actual paradero se desconoce, libro la presente en Villa Sanjurjo, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

En virtud de lo acordado por el señor don Manuel Moreno Galzusta, Juez de Paz de esta Ciudad y su demarcación en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de una la Representación del Ministerio Público, en defensa de la acción pública y de otras como denunciante, Salvador Criado Villena y como denunciado, el musulmán SOLIMAN BEN ALUX, cuyas demás circunstancias se desconocen, se ha mandado citar a este último a fin de que en calidad de denunciado y con las pruebas de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado el próximo día treinta de los corrientes y hora de las once y treinta de su mañana, a la celebración del correspondiente

juicio, incoado con el número 65 del año actual, bajo los apercibimientos que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido SOLIMAN BEN ALUG, cuyo actual paradero se desconoce, libro la presente en Villa Sanjurjo, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas 1.032 de 1944 seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a MARZOK BEN HAD-DU BEN SEHIB de 26 años de edad, de estado (se ignora) profesión jornalero, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado el próximo día 22 del mes actual, a las once horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el Boletín Oficial de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a 10 de noviembre de 1944.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente en virtud de lo acordado por el Señor Juez de Paz de esta ciudad don José Planas de Tovar, en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas número 373, del corriente año, seguido por falta contra la propiedad (estafa) contra JOSE GARCIA IZQUIERDO, de unos treinta y cinco años, soltero, camarero, desconociéndose más datos de filiación, se cita, digo, se le cita para que comparezca ante este Juzgado de Paz el día VEINTISIETE del actual a las once horas para asistir como denunciado a la celebración del juicio verbal de faltas mencionado anteriormente, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación en forma a dicho denunciado, que se halla en ignorado paradero, y su inserción en el Boletín Oficial de la Zona del Protectorado, expido la presente en Larache a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

“Por la presente y a virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de esta Ciudad y su demarcación, en el juicio de faltas 950—1944, se requiere al condenado en el mismo Antonio Fernández López, de 16 años, soltero, confitero, natural de Tetuán (Marruecos), hijo de José y Josefa, domiciliado en las Puertas de Ceuta (Junto a la Mezquita), cuyo actual paradero se ignora, para que en término de CINCO DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Zona, se constituya en la Prisión Territorial de esta Plaza a fin de que extinga quince días de arresto, como autor de una falta de hurto y satisfaga dos pesetas setenta y cinco céntimos de costas, apercibiéndosele de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.”

Para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de requerimiento en forma legal al condenado ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Primera instancia de este Partido, en autos de juicio declarativo escrito, número 58 de 1944, seguidos en este Juzgado a instancia del Ilmo. Sr. Representante del Ministerio Público en la Excma. Audiencia de Tetuán en nombre y representación del MAJZEN JALIFIANO, contra don Santos del Campo Criado, español, mayor de edad, Capitán del Ejército y vecino que fué de Melilla y en la actualidad en ignorado paradero, sobre elevación a escritura pública de un contrato de compra-venta por virtud del cual el Majzen Jalifiano, adquirió en el año mil novecientos dieciséis la finca propiedad de éste sita en esta Villa, donde se hallan instalados los servicios de Correos y Telégrafos, se ha acordado emplazar a este último para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma en los mismos, significándole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, practicándose las demás diligencias y notificaciones en los estrados de este Juzgado, incluso la notificación de la Sentencia que en su día se dicte.

Y para que sirva de emplazamiento al citado demandado y para su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, expido el presente, con el duplicado prevenido en Villa Nador a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario Judicial, *Enrique Entena*.

REQUISITORIAS

DCN EUGENIO MORA REGIL, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Giuseppe Mannone, de nacionalidad italiana, vecino que fué de Tánger, hijo de Vicente y de Josefina Orlando, natural de Túnez, de 39 años de edad, estado casado, y profesión plomero, que tuvo su domicilio en la calle de Reynolds Josué núm. 46 de Tánger y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 318 del año 1943 que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

MOHAMED BEN AMARUS, Mohamed, hijo de Mohamed y de Mamat, natural de la cabila de Beni Chicar, fracción de Beni Ateman, poblado de Katujan, de estado soltero, de oficio del campo, de unos veintitrés años de edad aproximadamente, de estatura 1,675, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poca, boca regular, color moreno, frente despejada, aire del país, sin ninguna seña particular, vistiendo uniforme propio del Cuerpo, domiciliado últimamente en su poblado, encartado en la Causa núm. 1.186 de 1944, que contra el mismo se instruye por el delito de venta frustrada de armas de fuego, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez don Pedro Gestoso Ponce, Juez Instructor del Grupo de Regulares de Infantería de Melilla núm. 2, en Villa Nador, y en caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Villa Nador, a 8 de noviembre de 1944.—El Comandante Juez, *Pedro Gestoso Ponce*.

MOHATAR BEN ABDI BEN MOHAMED, número 23.096, hijo de Hadu y Meheya, natural de Tegua, cabila Keddar (Marruecos), de 30 años de edad aproximadamente, de estado soltero, sus señas son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna. Encartado en causa 888/942 que se sigue contra dicho individuo por deserción, comparecerá ante el Capitán Juez Instructor del Grupo de Regulares Infantería de Xauen, número seis, don Francisco García Mata, con residencia en el citado Grupo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo de 30 días, será declarado rebelde.

Xauen, 8 de Noviembre de 1944.—El Capitán Juez Instructor, *Francisco García Mata*.

HAMED MEQUI LAISAU, número 27.684, hijo de Mequi y de Hixa, natural de Alcazarquivir, (Zona Española) de 24 años de edad aproximadamente, estatura 1.666 metros, señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares. Comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente Juez del Grupo de Regulares de Ceuta número 3 don Francisco Fernández Serrano, quién le sigue causa por el delito de robo, y caso de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Ceuta, a 7 de Noviembre de 1944. — El Teniente Juez Instructor, *Francisco Fernández Serrano*.

AMAR BEN MOHAMED NARZAR, número 26095, hijo de Narzar y de Aahama, natural de Helot (Zona Española) de oficio campo, estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poca, boca regular; color claro, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en la 1.^a Compañía del Tercer Tabor de Regulares de Ceuta número 3, comparecerá ante el Sr. Juez instructor, don Jesús Ugarte Etayo en el término de quince días en el Cuarto Tabor del mismo Grupo en Vejer de la Frontera (Cádiz), bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vejer de la Frontera, 21 de Septiembre de 1944. El Teniente Juez, *Jesús Ugarte Etayo*.

El llamado BUSXTA BEN SEL-LAM BEN HAMED, soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larrache núm. 4, afiliado con el número 14.192, natural del Duar Ahda (Zona francesa), de unos 30 años de edad aproximadamente, de estado casado, vecino últimamente de la plaza de Alcazarquivir, de religión mahometana, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente estrecha, aire del país, producción buena, y cuyas señas particulares son: calvo a causa de tiña; comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Capitán Juez Instructor del mencionado Cuerpo, don Juan Parra Parrado, que tiene su despacho oficial sito en el Campamento que dicho Cuerpo tiene en la plaza de Alcazarquivir, a los fines de prestar declaración en Expediente Judicial núm. 1.128 del 1943 que contra él se instruye por deserción, bajo apercibimiento de que caso de no efectuar su presentación, será declarado rebelde.

Alcazarquivir, a 26 de Octubre de 1944.—El Capitán Juez Instructor, *Juan Parra Parrado*.

